



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
ÁREA AUDITORÍA 2

INFORME FINAL

Municipalidad de Recoleta

Número de Informe: 74/2014
26 de marzo de 2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N° : 16.004/2014
DMSAI. N° : 68/2015
REF. N° : 250.145/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 25 MAR 15 *023471

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 74, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento, en la Municipalidad de Recoleta.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique este Organismo de Control, en esta entidad.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades



Handwritten signature and date: 27/03/2015.

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N° : 16.004/2014
DMSAI. N° : 68/2015
REF. N° : 250.145/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 25 MAR 15 *023472

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 74, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento, en la Municipalidad de Recoleta.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades


27/03/15

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N°: 16.004/2014
DMSAI. N°: 68/2015
REF. N°: 250.145/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 25 MAR 15 ★023473

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 74, de 2014, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
PRESENTE

RTE
ANTECED

reubido.
27/03/2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N°: 16.004/2014
DMSAI. N°: 68/2015
REF. N°: 250.145/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 25 MAR 15 *023474

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 74, de 2014, sobre auditoría al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento, efectuada en la Municipalidad de Recoleta.

Debe precisarse que el precitado informe emana del plan anual de fiscalización de 2014, y que el período revisado en el mismo va desde el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de igual año.

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE LA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N°: 16.004/2014
DMSAI. N°: 68/2015
REF. N°: 250.145/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 25 MAR 15 *023475

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 74, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento, en la Municipalidad de Recoleta.

Saluda atentamente a Ud.,

EN ORDEN DE LA CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipales

27 MAR. 2015

EFRAIM
HERRERA

13:21 PM.

AL SEÑOR
MARCELO BUSTAMANTE CABRERA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N°: 16.004/2014
DMSAI. N°: 68/2015
REF. N°: 250.145/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 25 MAR 15 *023476

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 74, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento, en la Municipalidad de Recoleta.

Saluda atentamente a Ud.,

JA ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARIA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
División de Municipalidades

RECIBIDO EN UNIDAD DE SEGUIMIENTO
27 MAR 2015
FISCALIA CONTRALORIA GRAL DE LA REPUBLICA

A LA SEÑORA
JEFA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET N°: 16.004/2014
DMSAI. N°: 68/2015
REF. N°: 250.145/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 25 MAR 15. *023477

Adjunto, remito a Ud., copia del Informe Final N° 74, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento, en la Municipalidad de Recoleta.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GE. ST
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

27/3/15

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
RODRIGO SAN MARTÍN JARA
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Municipalidades

AL SEÑOR
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

PMET. N°: 16.004/2014
REF N°: 250.145/2014
DMSAI. N°: 68/2015

INFORME FINAL N° 74, DE 2014, SOBRE
AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE
ADQUISICIONES Y ABASTECIMIENTO, EN
LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.

SANTIAGO, 25 MAR. 2015

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2014, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de adquisición y abastecimiento en la Municipalidad de Recoleta. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el señor Héctor Menanteaux Díaz, y la señora Jacqueline Airaldi Correa, auditor y supervisora, respectivamente.

La revisión incluyó el análisis de la situación planteada por el Director de la Dirección de Compras y Contratación Pública, don Roberto Pinedo Banderas, relacionada con la eventual infracción a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respecto de las licitaciones públicas identificadas con los ID N°s 2373-3-LP13, 2373-8-LP13 y, 2373-9-LP13, presentación ingresada en esta Entidad de Control, el 5 de julio de 2013, con el N° 200.258.

Además, se consideró el examen de los antecedentes expuestos en la denuncia ingresada en este Organismo de Control, el 22 de diciembre de 2013, con el folio W2587, sobre posibles irregularidades relacionadas con la contratación de servicios de correos privados, por parte de esa entidad edilicia.

La Municipalidad de Recoleta es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Contralor General
de la República

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

Dicha entidad está constituida por el Alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

Cabe precisar que, con carácter de reservado, mediante oficio N° 92.304, de 28 de noviembre de 2014, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el preinforme de observaciones N° 74, del mismo año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por oficio N° 1.400/129/2014, de 22 de diciembre de la referida anualidad, del Administrador de la Municipalidad de Recoleta.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por finalidad verificar que la entidad comunal efectúe sus adquisiciones según lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, así como la procedencia de los gastos. Además, comprobar eventuales incumplimientos a la normativa legal citada, en relación con las propuestas públicas identificadas con los ID N°s 2373-3-LP13, 2373-8-LP13 y, 2373-9-LP13, y determinar si el proceso de contratación del servicio de correo privado, presenta alguna irregularidad. Todo ello en la Municipalidad de Recoleta, en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2013.

El fin de la auditoría fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de gastos relacionadas con la materia en revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, el monto total de los egresos desembolsados por concepto de adquisiciones de bienes y servicios de consumo, arriendos y leasing, alcanzó la cantidad de \$ 282.585.505.-. En tanto, los desembolsos efectuados,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

durante el periodo en examen, en el marco de las licitaciones públicas identificadas en el objetivo, ascendieron a \$ 324.362.996.-.

En relación a los gastos relacionados a adquisiciones de bienes y servicios de consumo, arriendos y leasing, las partidas sujetas a examen se determinaron mediante muestreo estadístico por registro, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, estableciéndose una muestra ascendente a \$ 45.534.325.-, que representa el 16,11%, del universo antes identificado.

Adicionalmente, se revisaron partidas claves no incluidas en la muestra estadística, por un total de \$ 23.945.993.-, de los cuales \$ 16.617.993.-, corresponden a 4 egresos escogidos en atención a lo significativo de sus montos, y \$ 7.328.000.-, conciernen a 2 egresos seleccionados con el propósito de atender la citada presentación folio W2587, de 2013.

A su turno, los desembolsos efectuados en el marco de las licitaciones públicas en estudio, se determinaron analíticamente, revisándose la totalidad de éstos.

El total de gastos examinados, considerando la muestra estadística las partidas claves y la muestra analítica, ascendió a \$ 393.843.314.-, cifra que se consigna pormenorizadamente a continuación:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS CLAVES		TOTAL EXAMINADO
	\$	#	\$	#	\$	#	\$
Adquisiciones y Abastecimiento	282.585.505	554	45.534.325	96	23.945.993	6	69.480.318
Licitaciones públicas	324.362.996	3	324.362.996	3	0	0	324.362.996
Total	606.948.501		369.897.321		23.945.993		393.843.314

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el Alcalde de la Municipalidad de Recoleta, mediante oficio N° 1.400/77/2014, de 1 de agosto de 2014.

La información utilizada fue proporcionada por la Directora de Administración y Finanzas y puesta a disposición de esta Contraloría General, de forma gradual, entre el 29 de julio y el 4 de noviembre de 2014.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1.- La estructura y organización de la Municipalidad de Recoleta, se encuentra contenida en el reglamento interno sancionado por decreto exento N° 2.008/2002, de 31 de mayo de 2002, el cual establece las funciones generales y específicas asignadas a las distintas unidades involucradas en la gestión municipal, cuya última modificación consta en el decreto exento N° 617, de 8 de febrero de 2013.

2.- Por otra parte, se estableció que ese municipio cuenta con una Dirección de Control, conforme lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la ley N° 18.695. Para acometer sus tareas, dicha dirección está dotada de nueve (9) funcionarios, a saber, 1 directivo, 5 profesionales, 1 jefatura y 2 técnicos.

Asimismo, se constató que esa dirección, durante el período sujeto a fiscalización, no efectuó programas de control deliberado sobre el macroproceso de adquisiciones y abastecimiento, hecho corroborado por el Director de Control, señor Patricio González Orellana, mediante certificado N° 1/14, de 22 de julio de 2014.

En relación con la materia, procede anotar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 46.618, de 2000, ha manifestado que es responsabilidad de los municipios definir la forma como acometer su proceso de control, obedeciendo esa responsabilidad esencialmente a las necesidades propias de cada entidad y a las características de su control interno.

Agregan los dictámenes N°s 25.737, de 1995, y 25.515, de 1997, que entre las principales tareas de las contralorías internas, se encuentran la evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, además, de la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico-financieras del municipio, todo esto, con el fin de determinar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, y la aplicación sistemática de controles específicos.

Sobre el particular, el Administrador Municipal no se pronunció en su oficio de respuesta, no obstante, cabe precisar que lo expuesto, corresponde solo a una constatación de hechos y no propiamente a una observación, sin embargo, se hace presente que, resulta del todo recomendable que esa entidad disponga que se efectúen fiscalizaciones a la materia objeto de la presente auditoría considerando las situaciones detectadas.

3.- En materia de adquisiciones y abastecimiento, se verificó incumplimiento del artículo 4°, inciso cuarto del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativo de Suministro y Prestación de Servicios, toda vez, que si bien existe un manual de procedimientos de adquisiciones, como lo obliga el inciso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

primero de dicho precepto, tal documento no se encuentra publicado en el portal de compras públicas.

El Administrador Municipal en su respuesta, no se manifestó respecto de la falta advertida, por lo que ésta se mantiene, mientras ese municipio no publique el referido manual, situación que será verificada en una próxima auditoría de seguimiento.

A su vez, el mencionado artículo 4°, prescribe que el citado manual deberá referirse, a lo menos, a las siguientes materias: planificación de compras, selección de procedimientos de compra, formulación de bases y términos de referencia, criterios y mecanismos de evaluación, gestión de contratos y de proveedores, recepción de bienes y servicios, procedimientos de pago, uso del sistema www.chilecompra.cl, autorizaciones que se requieran para las distintas etapas del proceso de compra, política de inventarios y, organigrama de la entidad y de las áreas que intervienen en los mismos, con sus niveles y flujos, determinándose que, respecto de estos dos últimos aspectos, no hace mención.

Dado que esa jefatura no se pronunció sobre la señalada observación, ella debe ser mantenida, hasta que esa municipalidad incluya en el aludido manual, la política de inventarios y, el organigrama de la entidad y de las áreas que intervienen en los mismos, con sus niveles y flujos, situación que será comprobada en una futura visita de seguimiento.

Además –indica la norma-, que ese manual deberá contemplar un procedimiento para la custodia, mantención y vigencia de las garantías, indicando los funcionarios encargados de dichas funciones, y la forma y oportunidad para informar al jefe del servicio, el cumplimiento del procedimiento establecido, sin perjuicio de la responsabilidad de éste, requisitos que se cumplen en la especie.

Sobre la falta de referencia de la política de inventarios en el anotado manual, se advirtió que sin perjuicio de ello, la municipalidad cuenta con un reglamento formalizado por el decreto alcaldicio N° 4.681, de 26 de octubre de 2006, que se refiere a normas generales y del procedimiento de inventario, el cual se complementa con el manual de procesos propios de la Dirección de Administración y Finanzas, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 1.487, de 18 de abril de 2011, que establece las principales rutinas a seguir y responsabilidades, en el proceso de control de existencias, inventario de bienes nuevos, bajas de éstos, entre otros.

4.- Se constató que ese municipio incumplió lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 19.886, en orden a elaborar el plan anual de compras para el año 2013, conforme los contenidos mínimos definidos en el reglamento, situación que se corrobora con la información proporcionada por el Director de Control, a través de certificado N° 1/2014, de 1 de septiembre de 2014.

A este respecto, cabe recordar que, el artículo 98 del citado decreto N° 250, de 2004, prevé que cada entidad deberá elaborar y evaluar un plan anual de compras que contendrá una lista de los bienes y/o servicios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

que se contratarán durante cada mes del año, con indicación de su especificación, número y valor estimado, la naturaleza del proceso por el cual se adquirirán o se contratarán, y la fecha aproximada en la que se publicará el llamado a participar.

Considerando que el Administrador Municipal no se refiere sobre la señalada observación, la cual no es posible de regularizar por corresponder a una situación consolidada, la omisión advertida debe ser mantenida, por lo que el cumplimiento de la norma legal transcrita, será verificado en futuras auditorías.

No obstante lo anterior, cabe hacer presente que el plan anual para el año 2014, se encuentra elaborado y publicado en la plataforma www.mercadopublico.cl, conteniendo los requisitos exigidos por el citado decreto N° 250, de 2004.

5.- En cuanto a los sistemas informáticos, se verificó que esa entidad comunal cuenta con un software, el cual, según decreto adjudicatorio N° 4.109, de 25 de octubre de 2012, es administrado y mantenido por la empresa Sistemas Modulares de Computación Ltda. El respectivo contrato fue suscrito el 12 de noviembre de ese año, formalizado por decreto alcaldicio N° 4.459, de 20 de noviembre de la misma anualidad.

En este contexto, se advirtió que esa municipalidad instaló 23 módulos, entre los cuales, se encuentran los relativos a adquisiciones, inventario y bodega.

II. EXAMEN DE CUENTAS

En la presente auditoría se revisó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los gastos, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, y la autorización del gasto por funcionario competente, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

El examen practicado a la muestra de egresos cursados, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, ascendente a \$ 393.843.314.-, determinó que, en general, las adquisiciones y los servicios contratados, se ajustan a la normativa legal y reglamentaria vigente, además, de contar con la documentación de respaldo correspondiente, a excepción de los casos que se indican a continuación:

1.- Licitaciones públicas.

Cabe precisar que el análisis pormenorizado de los contratos suscritos en virtud de las licitaciones adjudicadas por esa entidad, se contiene en el capítulo III, examen de la materia auditada, del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

1.1.- Empresa Constructora Roura Limitada.

Según lo establecido en el artículo 78, letra f), de las bases administrativas generales de la licitación pública ID 2373-3-LP13, para proceder al pago de los servicios encomendados, se deberá presentar, entre otros, el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, correspondiente al mes anterior al que se refiere el pago.

De la revisión practicada, se comprobó que el decreto de pago N° 3.941, de 27 de agosto de igual año, por \$ 14.740.162.-, no contaba con la referida documentación de respaldo, transgrediendo lo dispuesto en el citado artículo de las bases de que se trata, en virtud de lo cual, se observa la suma anotada, por falta de respaldo suficiente, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

El Administrador Municipal en su oficio de respuesta expresa que, para hacer efectivo el primer estado de pago, no era requisito entregar el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, debido a que –según indica- la obra comenzó el 2 de julio de 2013, y el aludido estado de pago, fue presentado por el contratista el 11 de julio de ese mismo año.

De conformidad a los nuevos argumentos expuestos por esa jefatura, se estima pertinente levantar la observación formulada.

1.2.- Automática y Regulación S.A.

En el curso de la fiscalización se verificó que los decretos de pago N°s 4.877, de 15 de octubre y 6.430, de 13 de diciembre, ambos de 2013, por \$ 6.142.417.-, y \$ 7.435.815.-, respectivamente, no adjuntaban el informe mensual por servicios eventuales para los meses de septiembre y noviembre de ese año, que según el numeral 11 de las bases administrativas generales del proceso licitatorio ID 2373-8-LP13, era condición para ello, en cuanto señala que los servicios prestados se pagarán mensualmente según el precio contratado, por mes vencido, sin considerar anticipos, debiendo facturarse la siguiente documentación de respaldo en duplicado.

Cabe precisar que, entre los documentos a que alude el citado numeral 11 de las bases, se encuentra el informe mensual por servicios eventuales, aprobado por el inspector técnico.

En virtud de lo expuesto, se observa la suma de \$ 13.578.232.-, por falta de respaldo suficiente, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

En su oficio de respuesta, el Administrador Municipal manifiesta que los decretos de pago objetados, adjuntan los informes con el detalle de los servicios eventuales realizados por la empresa en comento y, que en esta oportunidad los remite, documentos que validados conforme, permiten levantar la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

1.3.- Sociedad Rafael de Pablo y Compañía Limitada.

La Municipalidad de Recoleta, mediante el decreto alcaldicio N° 1.634, de 29 de mayo de 2013, adjudicó la propuesta pública, ID 2373-9-LP13, relativa a la contratación del "servicio de mantención de áreas verdes de la comuna de Recoleta, sector oriente", a la empresa Sociedad Rafael de Pablo y Compañía Limitada, suscribiéndose el correspondiente contrato el 24 de julio de ese mismo año.

En el marco del citado contrato, esa entidad, pagó a la empresa en comento, la cantidad de \$ 131.857.189.-, no arrojando observaciones respecto de su respaldo y registro contable.

1.4.- Núcleo Paisajismo S.A.

La propuesta pública ID 2373-9-LP13, fue adjudicada a la empresa Núcleo Paisajismo S.A., según decreto alcaldicio N° 1.634, de 29 de mayo de 2013, celebrándose el contrato respectivo el 12 de agosto de esa misma anualidad. Luego, se determinó que esa entidad comunal pagó a esta empresa la suma de \$ 98.784.014.-, no determinándose situaciones que representar.

2.- Tratos directos y convenios marcos.

2.1.- Gastos insuficientemente acreditados.

La auditoría estableció desembolsos por \$ 5.335.152.-, correspondiente a pagos de proveedores, que carecían del debido respaldo documental que sustentara el gasto efectuado, cuyo detalle se muestra en el Anexo N° 1.

Al tenor de lo señalado, se observa el monto anotado, por falta de respaldo suficiente, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

En cuanto a los egresos N°s 61-1431 y 61-2842, por \$ 184.837.- y \$ 264.537.-, respectivamente, el administrador de esa entidad comunal señala que, los servicios de banquetería fueron contratados con motivo de un almuerzo realizado en la Oficina Municipal de Intermediación Laboral (OMIL) y, por la ceremonia de entrega de vehículos en comodato para la Policía de Investigaciones de Chile, respectivamente, actividades municipales en las que participó el Alcalde, adjuntando como respaldo, fotografías, las cuales, una vez examinadas, permiten levantar la observación formulada.

Acerca del egreso N° 61-3190, por \$ 209.435.-, las diligencias efectuadas en esta ocasión por este Organismo de Control, determinó que dicho desembolso se encuentra asociado a un contrato de prestación de servicios suscrito con la empresa Max Huber Reprotécnica S.A., por lo que, al constar en el citado convenio las condiciones para la ejecución de los servicios contratados, se estima pertinente levantar la omisión advertida.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

Respecto del egreso N° 61-4161, ascendente a \$ 4.676.343.-, en su oficio de respuesta, el Administrador Municipal no se pronunció, en virtud de lo cual, se debe mantener la situación advertida inicialmente, objetándose dicha suma, por falta de respaldo suficiente, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

2.2.- Gasto en publicidad y difusión.

En este tenor, se advirtió que ese municipio mediante el comprobante de egreso N° 61-2629, de 21 de junio de 2013, pagó a la empresa Bravo y Liberona Ltda., la cantidad de \$ 119.000.-, por la compra de 1.000 chapas metálicas impresas a color, de cuya solicitud de materiales N° 27442, de 16 de abril de esa misma anualidad, se obtuvo que la justificación para dicha adquisición correspondió a la "presencia corporativa en el programa Municipio en tu Barrio".

En este contexto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 58.624, de 2014, ha precisado que, las entidades edilicias se encuentran facultadas para efectuar gastos en materia de publicidad y difusión solo en la medida que ésta tenga por objeto dar a conocer a la comunidad local hechos o actividades directamente vinculados con el cumplimiento de los fines y con su quehacer propio, con independencia de la objeción que eventualmente se pueda realizar con motivo del uso de la imagen o nombre de la autoridad edilicia en los correspondientes elementos publicitarios.

Pues bien, de los antecedentes de respaldo del aludido egreso N° 61-2629, no consta que los elementos de publicidad –chapas-, adquiridos por ese municipio, hayan reunido la condición anotada precedentemente, en cuanto a dar a conocer información relativa a actividades municipales, por lo que se objeta por improcedente.

Considerando que el administrador de esa entidad, no se pronunció sobre la referida observación, ella debe ser mantenida, correspondiendo que esa municipalidad, por una parte, instruya un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de quienes participaron en la compra del aludido producto; y por otra, implemente las medidas necesarias para que situaciones como la advertida no se repitan, lo que será verificado en futuras auditorías.

2.3.- Empresa Petrobras Chile Distribución Limitada.

Del examen practicado, se determinó que esa municipalidad pagó a la empresa Petrobras Chile Distribución Limitada, la suma de \$ 20.954.567.-, por concepto de suministro de gasolina para vehículos municipales, observándose al efecto, falta de validación de los montos cobrados por dicha empresa, dándose por correcta la cifra informada por ésta, hecho ratificado por el Alcalde (S), a través del oficio S/N°, de 4 de noviembre de 2014. El detalle se encuentra contenido en el Anexo N° 2.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

El Administrador Municipal en su respuesta manifiesta que, en la actualidad, la citada empresa provee al municipio un sistema de gestión de carga de combustible, el que asigna a cada vehículo una tarjeta para dicho suministro.

Seguidamente, esa jefatura informa que a contar de marzo de 2015, esa entidad comunal implementará un procedimiento de control para agilizar el proceso de carga de combustible, que consistirá en entregar a cada chofer una tarjeta para tales efectos, conforme el kilometraje registrado en las bitácoras de cada vehículo.

Dado que esa municipalidad no efectúa la validación de los montos cobrados, situación que no se ajusta a lo establecido en artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en lo que respecta a los principios de responsabilidad y control, y que lo observado representa un hecho consolidado, que no es susceptible de regularizar, éste debe ser mantenido, sin perjuicio, que esa entidad dé cumplimiento a la medida enunciada, lo que será verificado en una futura visita de seguimiento que este Organismo de Control lleve a cabo en esa entidad.

III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1.- Licitaciones públicas.

1.1.- Empresa Constructora Roura Limitada.

De los antecedentes tenidos a la vista, consta que ese municipio mediante el decreto alcaldicio N° 343, de 31 de enero de 2013, aprobó las bases de licitación pública denominada "Obras de Instalación Circuitos Deportivos, Mobiliario Urbano y Reparación de Platabanda U. Vecinal N° 3", la que fue publicada en la misma data, en el portal Mercado Público, con el ID 2373-3-LP13.

De la información registrada en el aludido sistema de información, se advirtió que las empresas competidoras en el proceso en comento, fueron las siguientes:

EMPRESA	RUT
Empresa Constructora Roura Limitada.	76.068.410-4
Inmobiliaria y Constructora Capital Ltda.	77.881.740-3

El citado proceso fue adjudicado a la Empresa Constructora Roura Limitada, según decreto alcaldicio N° 1.226, de 16 de abril de 2013, suscribiéndose el contrato respectivo el 23 del mismo mes y año, con vigencia de 59 días corridos, contados desde el día posterior a la fecha de suscripción del acta de entrega de terreno, lo que aconteció el 1 de julio de igual año, formalizado a través del decreto alcaldicio N° 1.620, de 27 de mayo de esa anualidad, no verificándose en él, prórroga o cláusula de renovación automática.

Luego, con fecha 29 de agosto de 2013, se acordó una modificación al contrato suscrito entre las partes, de acuerdo a lo establecido en el punto XI.2, "disminución y aumento de obras y plazo de ejecución", de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

las bases administrativas especiales, acordándose un aumento de \$ 5.156.707.-, por concepto de obras adicionales, y una dilación del plazo de ejecución de la obra, en 60 días corridos.

Del análisis efectuado a las bases de la licitación, decretos y contrato, se determinó lo siguiente:

- a) Requisito exigido a los oferentes que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 4º y 6º de la ley N° 19.886.

Las bases administrativas especiales de la propuesta de que se trata, en su numeral IV, "Participantes", señala que "podrán participar personas naturales o jurídicas que tengan inscripción vigente en el Sistema de Compras Públicas www.mercadopublico.cl, que no mantengan juicios pendientes con la municipalidad y cumplan con los requisitos establecidos en las bases administrativas generales y especiales".

Al respecto, este Organismo de Control, mediante el dictamen N° 40.100, de 2007, entre otros, ha precisado que el legislador reguló de manera minuciosa las inhabilidades para contratar con la Administración, sin incluir entre ellas, la existencia de litigios pendientes con la entidad contratante, impedimento que sólo podría establecerse por vía legislativa, por lo que, a falta de ésta, no existe impedimento jurídico para que los órganos de la Administración -entre los que se encuentran las municipalidades-, celebren contratos con una empresa que se halle en tal supuesto.

En su respuesta, el administrador de ese municipio señala que, a partir del último trimestre del año 2013, las bases administrativas especiales en su numeral IV indican que: "Podrán participar personas naturales o jurídicas que tengan inscripción vigente en el Sistema de Compras Públicas www.mercadopublico.cl".

Conforme las validaciones efectuadas en terreno, el día 14 de enero de 2015, se pudo determinar la efectividad de lo informado por esa jefatura, por lo que la observación formulada debe entenderse subsanada.

- b) Incumplimiento de las bases administrativas especiales.

El numeral XXI, "cronograma de licitación", letra h), de las bases administrativas especiales de la propuesta, prescribe que la fecha máxima de adjudicación para la propuesta será el 15 de marzo de 2013, sin embargo, de los antecedentes tenidos a la vista, se advirtió que la licitación en comento, se adjudicó el 16 de abril de esa anualidad, según consta del decreto adjudicatorio N° 1.226, de igual data.

En su oficio de respuesta, el Administrador Municipal ratifica lo observado, no obstante, hace presente que el cambio de administración se produjo en el mes de diciembre de 2012, y que el proceso licitatorio en comento, se inició en el mes de enero de 2013. A su vez, señala que la demora en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

la emisión del informe de adjudicación, se debió a que la mayoría de los miembros de la comisión evaluadora correspondían a funcionarios nuevos.

Indica, además, que el retraso en la dictación del decreto de adjudicación, obedeció a que la nueva administración se encontraba reestructurando las instancias de visación de los actos administrativos.

Sin perjuicio de lo argumentado por esa jefatura y dado que la situación representada, corresponde a un hecho consumado, se debe mantener la observación formulada, por lo que la estricta sujeción a los plazos establecidos para el desarrollo de los procesos licitatorios, será verificada en futuras auditorías.

c) Boleta de garantía.

- Monto y vigencia.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 40, de las bases administrativas generales, la garantía por fiel cumplimiento del contrato será por un monto equivalente al 10% del valor total contratado, con una duración de, a lo menos, el plazo del contrato aumentado en 90 días.

Conforme lo anterior, en la cláusula cuarta del contrato en comento, se indica que, el contratista deberá garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato mediante la entrega de una boleta de garantía bancaria de plazo definido, vale vista bancario o un certificado de fianza nominativo pagadero a la vista, a nombre del Tesorero Municipal de Recoleta, por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir, por la suma de \$ 5.898.219.-, con vigencia de, a lo menos, todo el período del contrato, aumentado en 90 días corridos.

En este orden de consideraciones, cabe hacer presente que, el referido contrato fue modificado el 29 de agosto de 2013, en el sentido de aumentar, tanto el valor de las obras, en \$ 5.156.707.-, como, el plazo de ejecución de las mismas, en 60 días corridos.

Sobre el particular, se constató la existencia del certificado de fianza N° 20130409, de Fianzas Insur S.A.G.R., por un monto de \$ 5.898.999.-, con vencimiento al 15 de octubre de 2013, tomado a favor de la Municipalidad de Recoleta, observándose que dicho instrumento, no se ajustó a lo dispuesto en el contrato original y a su modificación posterior, toda vez, que de conformidad a éstos, se determina una caución de \$ 6.413.890.-, con una vigencia hasta el 26 de enero de 2014.

Por otra parte, la revisión efectuada advirtió el incumplimiento de lo indicado en la cláusula cuarta del contrato original, la cual señala que el contratista, al momento de la recepción provisoria sin observaciones, debía cambiar la garantía de fiel cumplimiento del contrato por otra de correcta ejecución de las obras, por un monto equivalente al 5% del total de la obra, es decir, por la suma de \$ 2.949.110.-, con una vigencia mínima de 395 días contados desde la recepción provisoria en comento, cuestión ocurrida el 5 de marzo de 2014, época de emisión de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

la pertinente acta del Departamento de Construcción de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Recoleta.

En efecto, de las validaciones practicadas se determinó que la empresa contratada no entregó la referida caución, vulnerándose lo previsto en la aludida cláusula del convenio de que se trata.

Manifiesta el Administrador Municipal en su oficio de respuesta que la Dirección de Obras solicitó instruir una investigación sumaria para determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la falta observada por esta Contraloría General.

Pese a lo informado por esa jefatura, y dado que la situación representada sobre el certificado de fianza respectivo corresponde a un hecho consolidado, que no es susceptible de regularizar, este debe ser mantenido, verificándose en futuras auditorías, la emisión de los documentos que caucionan las licitaciones.

Respecto a la garantía de fiel cumplimiento por la correcta ejecución de las obras, cuya vigencia debe ser al menos hasta el 4 de abril de 2015, esa entidad edilicia no se pronuncia, por lo que se mantiene lo objetado, debiendo acreditar la custodia del aludido instrumento, hecho que será verificado en una próxima visita de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde que ese municipio envíe el decreto que ordena instruir el procedimiento disciplinario enunciado.

- Contabilización.

En torno a este punto, se comprobó que esa entidad comunal registró el aludido certificado de fianza, en la cuenta contable N° 923-01, debe-garantías recibidas por contratos de construcción, conforme el catálogo de cuentas del sector municipal, contenido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Contraloría General.

1.2.- Automática y Regulación S.A.

Por decreto alcaldicio N° 446, de 5 de febrero de 2013, ese municipio llamó a propuesta pública denominada "concesión para la mantención y provisión de servicios eventuales del sistema de semaforización de la comuna de Recoleta".

Cabe observar que, la denominación de la licitación en estudio, resultó improcedente, toda vez que ésta no corresponde en propiedad a una concesión de servicios municipales, sino a un contrato de prestación de servicios regido, por ende, por la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento (aplica criterio contenido en dictamen N° 60.989, de 2004, de este origen).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

Considerando, que en su oficio de respuesta, esa jefatura no se pronunció sobre el aspecto advertido y, que se trata de una situación consolidada, debe mantenerse el hecho objetado inicialmente, verificándose en futuras auditorías, la correcta identificación de las licitaciones públicas.

El proceso fue identificado con el código ID 2373-8-LP13, y adjudicado mediante decreto alcaldicio N° 1.040, de 1 de abril de 2013, a la empresa Automática y regulación S.A., suscribiéndose el contrato el 20 de junio de ese año, con una vigencia de 2 años, contados desde el 1 de abril de la misma anualidad y, aprobado por decreto alcaldicio N° 2.341, de 30 de julio de 2013. Al respecto, no se aprecia en dicho instrumento, cláusula de prórroga o renovación automática.

De lo anterior, se desprende que el contrato de que se trata, comenzó a regir antes de su aprobación formal, contraviniendo el principio de irretroactividad de los actos administrativos consagrado en el artículo 52 de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En este sentido, cabe señalar que, como lo ha sostenido la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida entre otros, en los dictámenes N°s 20.720 de 2001, y 3.985 de 2008, los actos administrativos, en general, no pueden tener efecto retroactivo, salvo norma legal expresa que permita que aquéllos rijan desde una fecha anterior a su dictación o que se trate de actos invalidatorios.

Sobre la materia, el Administrador Municipal indica que el contrato de que se trata, no estuvo vigente durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de julio de 2013, agregando, que dicho municipio no dispone de antecedentes que acrediten que el contratista haya comenzado la prestación de los servicios en la referida data.

Atendido que los argumentos esgrimidos por esa jefatura, no desvirtúan la situación advertida, toda vez que no adjunta antecedentes que acrediten lo informado, y dado que se trata de una situación consolidada, el hecho objetado debe ser mantenido, verificándose en futuras auditorías, la oportuna sanción de las decisiones que adopte la autoridad edilicia.

Por otra parte, de acuerdo al punto 7.2, de las bases administrativas generales, el contratista debía presentar al momento de suscribir el contrato una garantía por fiel cumplimiento del contrato, por un valor correspondiente al 5% del valor total contratado, con un plazo de vigencia de, a lo menos, el plazo del convenio aumentado en 90 días.

Conforme lo anterior, las partes acordaron en la cláusula quinta del contrato que, el contratista deberá presentar al momento de la firma del contrato, una boleta de garantía bancaria de plazo definido, un vale vista, o certificado de fianza nominativo pagadero a la vista, a nombre de la Municipalidad de Recoleta, por el fiel cumplimiento del contrato, por un monto equivalente al 5% del valor



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

total del contrato, con una validez no inferior a la vigencia del mismo, aumentado en 90 días.

Además, se pactó que la garantía podría ser anual, debiendo la primera ser presentada por el 5% del monto total contratado, con vigencia de 1 año, aumentada en 90 días. Enseguida, se acordó que la validez de la segunda garantía, sería por el año restante de vínculo, por un valor equivalente al 5% del saldo del contrato, aumentado en 90 días.

A este respecto, y efectuadas las validaciones de rigor, se comprobó que se mantiene en la Tesorería Municipal, la boleta de garantía N° 11099, del Banco Santander Chile, por U.F. 250, con vencimiento al 31 de julio de 2015, a favor de la Municipalidad de Recoleta.

Luego, analizado el referido documento, se advirtió que éste no cumplió con los términos requeridos en las bases de la licitación, ni el respectivo contrato, por cuanto, conforme a lo indicado precedentemente, la caución debía ser emitida por la cantidad de U.F. 209,88.

Acerca de lo observado, el administrador de esa entidad comunal no se pronunció, por lo que corresponde mantener la objeción formulada, hasta que no se acredite la sustitución de la boleta de garantía cuestionada, por otra que cumpla con las estipulaciones de las bases administrativas generales y el contrato respectivo, situación que será verificada en una próxima visita de seguimiento.

En este contexto, se observó que esa entidad comunal registró erróneamente el aludido instrumento bancario, en la cuenta contable N° 923-01, debe-garantías recibidas por contratos de construcción, debiendo ser la N° 921-03, denominada debe-garantías recibidas de fiel cumplimiento de contrato, conforme el catálogo de cuentas del sector municipal, contenido en el referido oficio N° 36.640, de 2007, de esta Contraloría General.

El Administrador Municipal en su oficio de respuesta, adjuntó el certificado S/N°, de 17 de diciembre de 2014, del Jefe de Contabilidad y Presupuesto, en el cual reconoce que la boleta de garantía en comento, fue erróneamente contabilizada, informando, además, que durante el mes de diciembre de 2014, se incorporará al plan de cuentas municipal, la referida partida contable.

Sin perjuicio de la medida informada por esa jefatura, la que, por lo demás, fue confirmada por esta Contraloría General, mediante validación efectuada en terreno el día 13 de enero de 2015, la observación formulada debe mantenerse, mientras no se acredite documentadamente, el ajuste contable que procede al efecto, lo que será verificado en próxima visita de seguimiento.

1.3.- Sociedad Rafael de Pablo y Compañía Limitada.

Mediante el decreto alcaldicio N° 1.634, de 29 de mayo de 2013, el municipio adjudicó la propuesta pública, ID 2373-9-LP13, relativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

a la contratación del "servicio de mantención de áreas verdes de la comuna de Recoleta, sector oriente", a la empresa Sociedad Rafael de Pablo y Compañía Limitada, contando para ello con el acuerdo adoptado por el concejo municipal, en sesión ordinaria de 14 de mayo de esa anualidad.

El contrato respectivo fue celebrado el 24 de julio de 2013, con una duración de dos (2) años, contados desde el 1 de junio de la misma anualidad, no verificándose en él, prórroga o cláusula de renovación automática, acuerdo que fue formalizado a través del decreto alcaldicio N° 2.286, de 24 de julio de ese mismo año, lo cual, deja en evidencia que dicha convención tuvo efecto retroactivo, pues comenzó a regir antes de su aprobación.

En su respuesta, el Administrador Municipal manifiesta su desacuerdo con la observación planteada, por cuanto explica que el contrato en cuestión, no empezó a regir antes del decreto que lo aprobara, agregando que todo el procedimiento de contratación, se llevó a cabo con estricta sujeción a las bases administrativas.

Considerando que esa jefatura en su oficio de respuesta, no adjuntó antecedente que desvirtúe el aspecto advertido y, dado que se trata de un hecho consolidado, debe mantenerse la situación objetada inicialmente, comprobándose en futuras auditorías, la dictación oportuna de los actos administrativos que sancionan las decisiones que adopte la autoridad edilicia.

El estudio del contrato suscrito con la mencionada empresa, y de las situaciones que rodearon su celebración, determinó las siguientes situaciones:

- a) Requisito exigido a los oferentes que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.886.

Sobre el particular, se constató que una de las exigencias contempladas en el punto 1.4.2, de las bases administrativas generales, referida a las personas naturales o jurídicas que pueden participar de la licitación, es improcedente, por cuanto no permite la participación de personas que mantengan juicios pendientes con la municipalidad, requisito que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.886, en virtud de lo cual, debe entenderse reiterado el análisis formulado en el numeral 1.1., letra a), de este acápite.

Referente a este punto, el Administrador Municipal reitera lo informado para el numeral 1.1, letra a), del presente capítulo, a cuyo respecto debe entenderse reproducida la conclusión, en orden a entenderse subsanado el hecho advertido inicialmente.

- b) Boleta de garantía.

Para caucionar el fiel cumplimiento y la correcta ejecución del servicio, se dispuso en la cláusula séptima del contrato en comento, que el contratado debía presentar una boleta de garantía bancaria de plazo definido, vale vista bancario o un certificado de fianza nominativo pagadero a la vista,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

a nombre de la Municipalidad de Recoleta, al momento de suscribir el contrato, por un monto equivalente al 5% del valor del contrato, con una validez no inferior a su término, aumentado en 90 días corridos, ello, conforme lo exigido en las bases administrativas generales, punto 7.2, denominado "garantía de fiel cumplimiento de contrato".

A su vez, se acordó que la garantía podría ser anual, debiendo ser la primera por el 5% del monto total contratado, con una validez de 1 año, aumentada en 90 días. Luego, se pactó que la segunda garantía, debía mantenerse vigente por un año, aumentado en 90 días, por un valor equivalente al 5% del saldo del contrato.

Al respecto, se determinó que la empresa adjudicataria no entregó la boleta de garantía que cauciona el fiel cumplimiento del contrato, incumpliendo lo indicado en la citada cláusula séptima del mismo.

En su oficio de respuesta, el administrador de esa entidad comunal adjunta el memorándum N° 1.167, de 16 de diciembre de 2014, del Tesorero Municipal, quien informa que la boleta de garantía objetada por esta Contraloría General, fue ingresada en esa unidad, el día 21 de noviembre de 2014, remitiendo al efecto, copia de dicho instrumento bancario, el que validado conforme, permite subsanar la omisión planteada.

1.4.- Núcleo Paisajismo S.A.

La Municipalidad de Recoleta, a través del decreto alcaldicio N° 705, de 22 de febrero de 2013, ordenó el llamado a licitación pública y aprobó las bases administrativas y especificaciones técnicas de la propuesta denominada "servicio de mantención de áreas verdes de la comuna de Recoleta, sector poniente", la que fue publicada en el portal Mercado Público, con el ID 2373-9-LP13, proceso que fue adjudicado a la empresa Núcleo Paisajismo S.A., por decreto alcaldicio N° 1.634, de 29 de mayo de ese mismo año, contando para ello con el acuerdo del concejo N° 45, de 14 de mayo de ese año.

El contrato entre la entidad comunal y la empresa aludida fue suscrito el 12 de agosto de 2013 y, sancionado por decreto alcaldicio N° 2.498, de 14 de igual mes y anualidad, con una duración de dos (2) años, a contar del 1 de junio de 2013, sin incluir cláusula de prórroga o renovación automática, advirtiéndose, que dicho acuerdo tuvo un efecto retroactivo, toda vez, que comenzó a regir antes de su formalización, vulnerando lo dispuesto en el artículo 52 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En atención a que el Administrador Municipal, no se pronunció sobre la señalada observación, y que se trata de un hecho consolidado, se mantiene la situación advertida, verificándose en futuras auditorías, la oportuna sanción de las decisiones que adopte la autoridad edilicia.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones pertinentes por parte de la empresa, en conformidad con las bases



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

administrativas generales, técnicas y otros documentos, considerados parte integrante del contrato, determinó las siguientes situaciones:

- a) Requisito exigido a los oferentes que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 4º y 6º de la ley N° 19.886.

En las bases administrativas generales de la licitación en comento, se constató una situación similar a la advertida en el numeral 1.1, letra a), de este capítulo, toda vez que se exigió a los participantes no mantener juicios pendientes con la municipalidad, situación que contraviene lo dispuesto en los artículos 4º y 6º de la ley N° 19.886.

Sobre el particular, el Administrador Municipal en su oficio de respuesta, reitera lo informado para el numeral 1.1, letra a), del presente capítulo, por lo que se confirma lo allí concluido, en orden a entenderse subsanada la observación formulada inicialmente.

- b) Boleta de garantía.

- b.1) Boleta de garantía por seriedad de la oferta.

El punto 7.1, de las aludidas bases, dispone que los oferentes deberán entregar en Secretaría Municipal, una garantía de seriedad de la oferta, por un monto equivalente a \$ 1.000.000.-, con una validez de, a lo menos, 90 días corridos, a contar de la fecha de cierre de la propuesta.

Añade, que dicha garantía se devolverá al contratista que resulte adjudicado, una vez que haya suscrito el respectivo contrato.

En relación a la materia, se comprobó que aún se mantiene en la tesorería municipal, la boleta de garantía N° 168496, del Banco BICE, por \$ 1.000.000.-, con vencimiento al 4 de julio de 2013, la que no ha sido devuelta a la empresa adjudicataria, tal como lo exige el citado punto 7.1, de las bases administrativas generales, que rigieron la licitación en estudio.

El Administrador Municipal en su respuesta, ratifica lo observado, manifestando que la entrega de la referida boleta no se ha hecho efectiva, debido a que la empresa Núcleo Paisajismo S.A., no ha concurrido a la Tesorería Municipal para dicho trámite.

Al tenor de lo expuesto, se debe mantener el hecho objetado inicialmente, en tanto, no se concrete la devolución del aludido documento bancario, lo que será constatado en próxima visita de seguimiento, que efectúe este Organismo de Control.

- b.2) Boleta de garantía por fiel cumplimiento del contrato.

- Monto y vigencia.

En este orden, se estableció que, según cláusula séptima del contrato, la empresa debía presentar una boleta de garantía



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

bancaria de plazo definido, vale vista bancario o certificado de fianza nominativo pagadero a la vista, para caucionar el fiel cumplimiento del contrato, por un monto equivalente al 5% del valor del contrato, con una vigencia no inferior al plazo del contrato, aumentado en 90 días corridos, en concordancia con lo establecido en el punto 7.2 de las bases administrativas generales que rigieron la propuesta pública.

Además, se acordó que el señalado documento bancario podría ser anual, debiendo el primero ser presentado por el 5% del monto total contratado, con un plazo de vigencia de 1 año, aumentado en 90 días. Luego, se pactó que la segunda garantía, debía extenderse con una validez de un año, aumentado en 90 días, por un monto equivalente al 5% del saldo del valor del contrato.

De acuerdo con la validación efectuada, se constató que Tesorería Municipal mantiene en custodia, las boletas de garantía N°s 89459 y 102019, ambas del Banco BBVA, por U.F. 1.298,40 y U.F. 656,17, con vencimientos al 2 de septiembre de 2014 y 2015, respectivamente.

El examen efectuado a los citados instrumentos de caución, determinó que ambos no cumplen con el valor ni con la vigencia pactada en el convenio de que se trata, toda vez, que el primero de ellos, debió emitirse por un monto ascendente a U.F. 1.289,436, con vigencia hasta el 29 de agosto de 2014. En tanto, el segundo, debió extenderse por un valor de U.F. 644,718, con vencimiento al 29 de agosto de 2015.

Atendido que el Administrador Municipal en su respuesta, no se pronunció sobre la falta detectada, se debe mantener la situación advertida respecto de la primera garantía, verificándose en futuras auditorías, la correcta emisión de las boletas que caucionan las licitaciones.

Asimismo, corresponde mantener la observación relacionada con el segundo documento de caución, en tanto, no se acredite la sustitución de la boleta de garantía cuestionada, por otra que cumpla con las estipulaciones del contrato en comento, situación que será verificada en una próxima visita de seguimiento.

- Contabilización.

Igual falta a la representada en el numeral 1.2, de este capítulo, se verificó respecto del precitado documento bancario, por cuanto, éste fue erróneamente contabilizado en la cuenta contable N° 923-01, debe-garantías recibidas por contratos de construcción, correspondiendo la cuenta N° 921-03, denominada debe-garantías recibidas de fiel cumplimiento de contrato, de conformidad con el catálogo de cuentas del sector municipal, contenido en el mencionado oficio N° 36.640, de 2007, de esta Contraloría General.

En su oficio de respuesta, el Administrador Municipal reitera lo informado para el numeral 1.2, del presente capítulo, por lo que debe entenderse reproducida la conclusión en los mismos términos, manteniéndose el hecho objetado, verificándose la regularización contable en una próxima visita de seguimiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

efectuada por este Ente Contralor.

2.- Tratos directos.

El análisis de las contrataciones directas permitió advertir las situaciones que se indican a continuación:

2.1.- Tratos directos con omisión de proceso de cotización previo.

De la revisión practicada, se constató que esa entidad comunal efectuó adquisiciones bajo la modalidad de contratación directa, fundadas en el artículo 8°, letra h), de la ley N° 19.886, omitiendo efectuar el proceso de cotización previo.

En este contexto, es necesario señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 8° de la ley N° 19.886, "Siempre que se contrate por trato o contratación directa se requerirá un mínimo de tres cotizaciones previas, salvo que concurren las causales de las letras c), d), f) y g) de este artículo", excepciones que no se dan en la especie, toda vez que la contratación se basó en la causal de la letra h). El detalle pertinente consta en el Anexo N° 3.

Sobre la materia, el Administrador Municipal adjunta el certificado S/N°, de 16 de diciembre de 2014, de la Administradora de la Plataforma Mercado Público de la municipalidad, quien informa que para las contrataciones cuestionadas, se utilizó el mecanismo de trato directo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53, letra a), del decreto N° 250, de 2004, el cual se refiere a las contrataciones y pagos que no es necesario realizar por el sistema de información.

Añade, que los decretos alcaldicios N°s 1.977, de 16 de mayo de 2012, y 1.948, de 24 de junio de 2013, que aprueban el manual de procedimiento de compras y contratación pública, disponen que como política de mayor eficacia en la gestión de los procesos administrativos internos, las compras iguales o inferiores a 3 U.T.M., requieren solo una cotización, como también, que el proveedor a contratar se encuentre inscrito en Chile Compra y en Chile Proveedores.

Los argumentos esgrimidos por ese municipio deben ser desestimados por esta Contraloría General, por cuanto la norma a que alude esa jefatura en su respuesta, dice relación con la exclusión de la tramitación de determinadas contrataciones, a través del sistema de información de compras y contrataciones, y no de los procedimientos de contratación previstos en la ley N° 19.886 y su reglamento, aspecto último que constituye la materia observada, en virtud de lo cual, se debe mantener la situación advertida inicialmente, verificándose en futuras auditorías, el cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento,

Además, cabe hacer presente que, esa entidad edilicia deberá ajustar su manual de procedimiento de compras y contratación pública, a las disposiciones contenidas en la citada ley N° 19.886 y su reglamento, lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

que será comprobado en futuras auditorías que este Organismo de Control efectúe en esa entidad comunal.

2.2.- Resoluciones no publicadas en el Sistema de Información.

En relación a este punto, se estableció que las resoluciones que autorizan el trato o contratación directa con los proveedores que a continuación se indican, no fueron publicadas en el portal mercado público, infringiendo lo señalado en el artículo 50 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

DECRETO QUE APRUEBA LA CONTRATACIÓN N° FECHA		PROVEEDOR	DECRETO DE PAGO N° FECHA		ORDEN DE COMPRA N°
1.040	02-03-2012	Thyssenkrupp Elevadores S.A.	2.633	12-06-2013	2316-219-SE12
1.497	18-07-2013	Ingeniería y Servicios Integrales Logísticos Lourdes Ltda.	3.460	29-07-2013	2316-560-SE13
1.040	02-03-2012	Thyssenkrupp Elevadores S.A.	4.814	11-10-2013	2316-219-SE12
3.274	22-11-2013	Ingeniería y Servicios Integrales Logísticos Lourdes Ltda.	6.246	06-12-2013	2316-975-SE13
1.040	02-03-2012	Thyssenkrupp Elevadores S.A.	6.377	12-12-2013	2316-219-SE12

Fuente: Decretos que aprueban contratación directa y órdenes de compra, proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Recoleta.

En su oficio de respuesta, el Administrador Municipal ratifica lo observado y acompaña el certificado S/N°, de 16 de diciembre de 2014, de la Administradora de la Plataforma Mercado Público de la municipalidad, quien informa que por un error involuntario no se publicaron en el sistema de información de compras y contrataciones, las resoluciones observadas por esta Contraloría General, indicando, además, que la omisión advertida fue regularizada.

Practicada la validación pertinente, en el portal www.mercadopublico.cl, se pudo determinar la efectividad de lo manifestado por esa jefatura, por lo que se entiende subsanada la observación inicialmente formulada.

2.3.- Contrataciones directas no justificadas.

2.3.1.- Trato directo ID N° 2316-219-SE12, "Mantenimiento mensual de ascensor ubicado en el Mercado de Abastos Tirso de Molina."

A través del decreto alcaldicio N° 1.040, de 2 de marzo de 2012, la Municipalidad de Recoleta autorizó la contratación directa de la empresa Thyssenkrupp Elevadores S.A, para el servicio de mantenimiento mensual del ascensor ubicado en el Mercado de Abastos Tirso de Molina, por la suma mensual de U.F. 4,76, IVA incluido, por un plazo de dos años, utilizando como sustento para ello, el artículo 10, N° 4, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que dispone que procederá el trato directo "si sólo existe un proveedor del bien o servicio",



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

condición que no se cumple en la especie, pues no consta la inexistencia de otros proveedores que otorguen el servicio contratado (aplica criterio contenido en dictamen N° 23.348, de 2010, de esta Entidad Fiscalizadora).

Al respecto, el Administrador Municipal manifestó que el Mercado de Abastos Tirso de Molina, fue construido por el Ministerio de Obras Públicas y entregada su administración a la Municipalidad de Recoleta, el 20 de mayo de 2011. Añade, que dicho mercado cuenta con un ascensor de marca Thyssenkrupp, modelo Synergy, con capacidad para 8 personas, el que fue instalado por la empresa Thyssenkrupp Elevadores S.A.

Indica, además, que ese municipio invocó la causal de que se trata, atendida la circunstancia que la aludida empresa Thyssenkrupp Elevadores S.A., cuenta con los repuestos originales del ascensor, y que para mantener la garantía proporcionada por ésta, la cual se extendía hasta el 10 de mayo de 2012, era necesario contar con un contrato de mantención con este mismo proveedor.

Dado que esa entidad no aportó en su oficio de respuesta, antecedentes distintos a los ya examinados por este Organismo de Control, en el transcurso de la auditoría, y considerando que se trata de una situación consolidada, el hecho objetado debe ser mantenido, motivo por el cual, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, atenerse estrictamente a lo previsto en la ley N° 19.886 y su reglamento, cuando recurra a la excepcional modalidad de trato directo, en el sentido de invocar y justificar debidamente la causal que la sustente, cuyo cumplimiento será verificado en futuras auditorías.

2.3.2.- Trato directo ID N° 2316-720-SE12, "Mantención trimestral de un grupo electrógeno de emergencia, ubicado en el Mercado de Abastos Tirso de Molina."

Por el decreto alcaldicio N° 1.921, de 13 de julio de 2012, esa entidad resolvió la contratación directa de la empresa Productos y Tecnologías Eléctricas S.A, por el servicio de mantención trimestral de un grupo electrógeno de emergencia, ubicado en el Mercado de Abastos Tirso de Molina, por un monto de U.F. 31,42, anuales IVA incluido, fundando su decisión en el artículo 10, N° 4, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, no acreditándose la concurrencia de la causal invocada, referida a la existencia de proveedor único del servicio de que se trata (aplica dictamen N° 23.348, de 2010).

Sobre el particular, el Administrador Municipal reitera lo informado para el numeral precedente, agregando, que el edificio del Mercado de Abastos Tirso de Molina, cuenta con un grupo electrógeno motor cummins 6BTAA59-G2, el que fue provisto e instalado por la empresa Productos y Tecnologías Eléctricas S.A., otorgándole una garantía de 5 años a partir del mes de octubre de 2010.

Añade, que con el objeto de no perder la garantía proporcionada por el instalador, se realizó la contratación directa de la mantención preventiva y correctiva con la aludida empresa, por ser proveedor único capaz de suministrar los repuestos originales y mantener la garantía de instalación del equipo electrógeno en forma simultánea.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

Considerando que esa jefatura no proporcionó antecedentes que permitan desvirtuar lo planteado por esta Contraloría General, y dada la circunstancia de que se trata de un hecho consumado, se debe mantener la observación formulada, debiendo ese municipio, a futuro, acreditar efectiva y fundadamente las causales invocadas para las adquisiciones directas, lo que será comprobado en futuras auditorías.

2.3.3.- Trato directo ID N° 2316-185-SE13, "Distribución de 20.000 cartas mailing en la comuna de Recoleta".

Mediante el decreto exento N° 951, de 20 de marzo de 2013, ese municipio contrató directamente a la empresa Miguel Ángel Lecourt Salazar, con la finalidad de ejecutar la distribución de 20.000 cartas mailing, informando sobre el proceso de pago de los permisos de circulación. Dicho acto administrativo invocó la causal de trato directo contenida en numeral 3, del artículo 10 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual establece su aplicación en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante.

Al respecto, se observó que la citada causal no se encuentra fundamentada para justificar tal medida.

En este contexto, se debe precisar que no basta la simple referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen la causal que fundamenta la contratación directa, como se hizo en la especie, sino que, por su carácter excepcional, se requiere una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia (aplica criterio contenido en dictamen N° 69.868, de 2010).

La entidad edilicia, señala en su respuesta que esa administración asumió en el municipio el 6 de diciembre de 2012, luego de lo cual determinó que el proceso de información a la comunidad en relación a los permisos de circulación presentaba un atraso relevante, en este contexto y dada la importancia de los ingresos por permisos de circulación para el presupuesto municipal, ese municipio resolvió contratar los servicios de correspondencia en forma directa, por la causal de urgencia, sustentándola -indica- en el hecho de que el proceso de licitación pública excedía la fecha límite de los pagos por dicho concepto.

Al respecto es oportuno señalar que conforme a lo manifestado por la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenido entre otros en el dictamen N° 34.522, de 2012, las entidades deben arbitrar las medidas necesarias a fin de cautelar que contrataciones como la que se autoriza en la especie se dispongan de forma oportuna y, de este modo, que las mismas se ajusten al proceso de licitación pública.

Dado que esa jefatura no acompaña en su oficio de respuesta, antecedentes que justifiquen la utilización del procedimiento de contratación directa, y atendido que se trata de un hecho consumado, no susceptible de regularizar, se debe mantener la observación formulada, por lo cual, esa entidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

edilicia deberá, en lo sucesivo, acreditar efectiva y documentadamente las razones que motivan las contrataciones directas, lo que será verificado en futuras auditorías.

3.- Contratación fuera del sistema de información de Mercado Público.

En el transcurso de la fiscalización, se determinó que para el despacho de cartas del cobro de los derechos de aseo, esa entidad contrató en forma directa, los servicios de la empresa Maricel Margarita Cruz Castro, los que ascendieron a \$ 3.808.000.-, según decreto de pago N° 4.297, de 23 de septiembre de 2013.

Sobre el particular, se estableció que en la contratación de este proveedor se omitió el uso del sistema de información de Mercado Público, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 del reglamento de la ley de compras públicas, decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que indica que las entidades deberán desarrollar todos sus procesos de compra, incluyendo los actos, documentos y resoluciones a través del citado sistema de información.

El mencionado servicio no se asimila a alguna de las causales de exclusión del aludido sistema de información, previstas en el artículo 53 del citado reglamento, respecto de aquellas contrataciones cuyo monto sea inferior a 3 U.T.M., menores a 100 U.T.M. con cargo a caja chica o contrataciones financiadas con gastos de representación.

En relación a este punto, el Administrador Municipal en su oficio de respuesta, reconoce la situación advertida, señalando que se instruirá un sumario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas, derivadas de la falta observada por esta Contraloría General.

Sin perjuicio de lo informado por esa jefatura, corresponde mantener la observación formulada, considerando que se trata de un hecho consumado, no susceptible de ser regularizado, debiendo la autoridad, por una parte, adoptar las medidas para que, en lo sucesivo, ese municipio efectúe sus contrataciones a través de dicho sistema, materia que será comprobada en futuras auditorías; y, por otra, acreditar la instrucción del sumario enunciado.

4.- Convenio marco.

Como cuestión previa, cabe hacer presente que para las entidades municipales, ésta modalidad de adquisición no es de carácter obligatorio, sin perjuicio de que se adhieran voluntariamente a ella, en virtud de lo indicado en el artículo 30, letra d), inciso tercero de la ley N° 19.886.

Precisado lo anterior, es del caso señalar que, el examen practicado a las adquisiciones que se citan en el Anexo N° 4, realizadas por ese municipio vía convenio marco, determinó que ellas se encuentran respaldadas con la orden de compra correspondiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

No obstante lo expuesto, se observó que las mencionadas órdenes no individualizan el contrato marco al que se adscribió la entidad edilicia, lo que contraviene lo establecido en el artículo 57, letra a), del mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El Administrador Municipal en su oficio de respuesta, adjunta el certificado S/N°, de 16 de diciembre del 2014, de la Administradora de la Plataforma Mercado Público de la municipalidad, quien manifiesta que la orden de compra digital emitida por el portal mercado público, indica que se trata de un convenio marco. Agrega, que la información adicional que debe incluir dicho documento, debe ser requerida por esta Entidad Fiscalizadora a la Dirección de Compras Públicas.

Los argumentos esgrimidos por esa autoridad, deben ser desestimados por este Organismo de Control, dado que el artículo 57, letra a), del citado decreto N° 250, de 2004, previene que para el caso de los convenios marco, el servicio contratante deberá publicar en el portal mercado público "La orden de compra emitida por las Entidades a través del Sistema de Información, en la que se individualiza el Contrato Marco al que accede, el bien y/o servicio que contrata y su número y el monto a pagar al Contratista."

Al tenor de lo expuesto, y por tratarse de un hecho consumado, debe mantenerse la situación objetada inicialmente, verificándose en futuras auditorías, la correcta emisión de las órdenes de compra publicadas en el aludido portal.

Además, se constató que las órdenes de compra que se individualizan en el Anexo N° 5, no fueron publicadas en el portal Mercado Público, incumpliendo con ello, lo dispuesto en la citada disposición legal.

En su oficio de respuesta, el Administrador Municipal adjuntó el certificado S/N°, de 16 de diciembre del 2014, emitido por la Administradora de la Plataforma Mercado Público de la municipalidad, la que señala que las órdenes de compra cuestionadas por esta Contraloría General, fueron emitidas desde el catálogo electrónico de la plataforma mercado público, las que según indica fueron enviadas y aceptadas por los proveedores de cada convenio marco.

No obstante lo informado por esa jefatura, la observación formulada debe mantenerse, por cuanto las validaciones practicadas el día 15 de enero de 2015, en el portal de compras públicas, establecieron que la omisión detectada no ha sido regularizada, por lo que, la publicación de los aludidos documentos, será constatada en la visita de seguimiento que efectúe este Organismo de Control, en esa entidad comunal.

5.- Claves de acceso al portal Mercado Público.

En relación a este punto, la indagatoria practicada estableció que la asignación de clave de acceso al portal mercado público, no se efectuó mediante la dictación de un acto administrativo, según lo informó el Director de Control a través del memorándum N° 886/14, de 1 de septiembre de 2014.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

Sobre el particular, es menester recordar, según lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 79.234, de 2014, en armonía con el principio de escrituración que rige a los actos de la Administración del Estado, consagrado en el artículo 5° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del estado, las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, por lo que la expresión formal de la voluntad de la entidad edilicia, sólo puede perfeccionarse con la expedición del respectivo acto administrativo, siendo éste el que produce el efecto de obligar al municipio conforme a la ley.

El administrador de esa entidad municipal en su respuesta, confirma lo observado, indicando que instruirá a la Secretaría Comunal de Planificación, y a la Dirección de Administración y Finanzas, que regularicen la omisión advertida por esta Entidad Fiscalizadora, en orden a dictar los respectivos actos administrativos, haciéndoles presente que, en el futuro, las incorporaciones o eliminaciones de claves, deberán realizarse bajo este mismo mecanismo.

Al respecto, las validaciones practicadas el día 13 de enero de 2015, determinaron que la Dirección de Administración y Finanzas a través del decreto alcaldicio N° 128, de 14 del mismo mes y año, formalizó la asignación de las claves de acceso al portal de compras públicas, de los funcionarios de su dependencia, documento que examinado, permite subsanar la situación objetada.

No obstante lo anterior, se mantiene la omisión advertida respecto de la Secretaría Comunal de Planificación, toda vez que de las diligencias efectuadas, se constató que la falta determinada aún no ha sido regularizada, por lo que, la asignación de las claves de acceso al portal mercado público, deberá efectuarse mediante el respectivo acto administrativo, conforme a lo establecido por la normativa antes citada, lo que será verificado en visita de seguimiento que este Organismo de Control lleve a cabo en ese municipio.

6.- Facturas electrónicas.

En torno a este acápite, se comprobó que los comprobantes de egresos que se detallan en el Anexo N° 6, se encuentran respaldados con facturas electrónicas, las cuales no registran timbre de inutilizada. Ello, con el propósito de evitar que dichos documentos tributarios sirvan de sustento de otros desembolsos y como una mejor garantía de protección de los recursos públicos.

Sobre la materia, el Administrador Municipal señala que lo advertido por esta Entidad Fiscalizadora, carece de utilidad práctica, argumentando que una factura electrónica puede ser reproducida las veces que se estime necesario, agregando, que el hecho de registrar la inutilización de tal documento, no garantiza que no sirva de sustento de otros desembolsos. Informa, además, que el sistema contable implementado en ese municipio, alerta cuando un documento ya ha sido ingresado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

Ahora bien, atendido que en visita inspectiva practicada el día 13 de enero de 2015, se confirmó lo aseverado por ese municipio, en cuanto a que la aplicación computacional de que se trata, posee un validador de los documentos tributarios que se ingresan, razón por la cual se levanta el aspecto representado inicialmente, toda vez que dicho procedimiento es conteste con el criterio contenido en el dictamen N° 5.125, de 1999, de esta Contraloría General.

7.- Factura no autorizada por el Servicio de Impuestos Internos, al momento del pago.

Las validaciones efectuadas a través del portal del Servicio de Impuestos Internos, permitieron establecer que esa entidad comunal respaldó el egreso N° 61-3435, de 5 de agosto de 2013, por un monto de \$ 89.550.-, con la factura electrónica N° 18, de 28 de junio de igual año, la que no se encontraba autorizada por dicha institución, al momento de su pago, por lo que, en esa oportunidad, no resultaba válida para sustentar el desembolso efectuado, lo que implica un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

El Administrador de esa entidad comunal, en su oficio de respuesta, describe el procedimiento administrativo del Departamento de Contabilidad y Presupuesto, a la vez que indica que el egreso objetado por este Organismo de Control, tiene adjunta la citada factura electrónica N° 18, la que fue emitida con fecha 25 de julio de 2013, por el Servicio de Impuestos Internos.

Lo expresado por esa jefatura debe ser desestimado por esta Entidad Fiscalizadora, dado que la fecha a que alude en su respuesta, corresponde a la data en que el Departamento de Contabilidad y Presupuesto recepcionó el aludido documento tributario.

Al tenor de lo expuesto, corresponde mantener la observación formulada, hasta que esa entidad edilicia acredite que se han efectuado las correcciones pertinentes, en orden a implementar controles previos a la visación del pago que permitan sustentar los gastos incurridos con documentos tributarios autorizados por el Servicio de Impuestos Internos, situación que será verificada en futuras auditorías.

8.- Emisión de orden de compra en fecha posterior a la factura.

El examen de las operaciones comprobó que las órdenes de compra que se individualizan en el Anexo N° 7, fueron emitidas en fecha posterior a la factura respectiva, hecho que resultó improcedente, por cuanto la emisión del primer documento mencionado constituye un antecedente para la formación del consentimiento inherente a la compra, por lo que su formalización debe necesariamente realizarse en forma previa a la emisión de la factura respectiva, vulnerando lo dispuesto en el artículo 63 del decreto N° 250, de 2004.

En su oficio de respuesta, el Administrador Municipal ratifica lo observado e informa que para evitar a futuro, la ocurrencia de situaciones similares a la comentada, la Unidad de Compra de la Secretaría Comunal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

de Planificación, elaborará una orden de compra estimativa, la que será ajustada contablemente, una vez que se encuentre validada por la unidad técnica respectiva.

En atención a que se trata de una situación consolidada, que no es posible de corregir, ésta debe ser mantenida, verificándose en futuras auditorías, la correcta emisión de las órdenes de compra.

9.- Inventario de los bienes.

En lo relativo al control administrativo de los bienes susceptibles de inventariarse, las validaciones practicadas el día 7 de noviembre de 2014, a la Unidad de Inventario dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, ubicada en el Edificio Consistorial, determinaron lo que se indica a continuación:

a) Se constató que esa dependencia lleva un control de inventario de las altas, bajas y traslados de los bienes, existiendo como respaldo para las primeras, un formulario denominado "cargos de bienes inventariable", que lo genera el módulo de inventario administrado por la empresa Sistemas Modulares de Computación Ltda., sin embargo, se observó que tal documento no contiene identificación de quien recibe las especies, vulnerando lo establecido en el capítulo III, numeral 46 de la resolución N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, en relación a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos, debe ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho, antes durante y después de su realización.

Sobre el particular, el Administrador Municipal manifiesta que el sistema computacional de inventario, considera tres (3) firmas, adjuntando como prueba de ello, copia de cuatro (4) formularios que acreditan la entrega de bienes que indica. Añade, además, que la situación objetada por esta Contraloría General se debió a una situación excepcional.

Al respecto, es preciso aclarar que los antecedentes proporcionados, por esa jefatura, corresponden al año 2010 y no al 2013, último sujeto a examen, motivo por el cual, no es posible subsanar la observación formulada, hasta que esa entidad comunal implemente un procedimiento para que los formularios generados por el módulo de inventario, cuenten con la identificación de quien recibe los bienes, lo que será verificado en futuras auditorías.

b) Se advirtió que las altas de bienes ocurridas en las bodegas dependientes de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, y el Departamento de Operaciones y Emergencias, ubicadas en recintos distintos al edificio consistorial, son ingresadas al módulo de inventario, con un desfase que varía entre 4 y 30 días, situación que no guarda armonía con lo indicado en el capítulo III, numeral 51 de la citada resolución N° 1.485, relacionado con que el registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

Atendido que en su oficio de respuesta, el Administrador Municipal no se pronunció sobre el aspecto advertido, y que se trata de una situación consolidada, debe mantenerse la situación objetada inicialmente, verificándose en futuras auditorías, el oportuno ingreso de las altas de bienes de que se trata.

Además, con fecha 7 de noviembre de 2014, se realizó visita inspectiva a la Dirección de Control Municipal, estableciéndose las siguientes debilidades de control interno:

- i) Falta de inventario sobre los bienes susceptibles de inventariarse.
- ii) Inexistencia de hojas o planchetas de inventario.

En este contexto, debe manifestarse que conforme lo ha expresado la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor, mediante el dictamen N° 32.181 de 1978, corresponde a los mismos servicios y oficinas, la responsabilidad de llevar los inventarios administrativos o físicos de sus bienes muebles, con indicación de las alteraciones que éstos experimenten.

En atención a que el Administrador Municipal no se manifestó sobre lo observado en el literal i), procede mantener la falta anotada, razón por la cual, esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas tendientes a realizar el inventario de la Dirección de Control, lo que será comprobado en futuras auditorías.

Respecto del literal ii), el Administrador de esa municipalidad indica que, se impartirán instrucciones para que todas las dependencias cuenten de manera visible con las planchetas de inventario.

Considerando que la medida enunciada no ha sido materializada, la situación advertida debe mantenerse, sin perjuicio que su implementación será verificada en futuras auditorías.

10.- Bodega y custodia.

Sobre la materia, se constató que esa entidad comunal cuenta con los recintos que se citan en el Anexo N° 8, para el resguardo de sus bienes.

Como parte de las actividades de fiscalización, el día 7 de noviembre de 2014, se efectuó visita inspectiva a la bodega social N° 1, de la Dirección de Desarrollo Comunitario, ubicada en Recoleta N° 2774, Piso -1, detectándose las siguientes situaciones:

- a) Inexistencia de un encargado de dicha dependencia municipal.
- b) Falta de control administrativo de los formularios de entrada y salida de bienes y mercaderías.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

c) No fue posible realizar un inventario físico de los bienes custodiados en ese recinto, debido a que no se proporcionó la información requerida para dichos efectos.

d) Se verificó ausencia de inventarios, durante el período fiscalizado, situación que no guarda armonía con la jurisprudencia de este Organismo de Control, indicada en el referido dictamen N° 32.181 de 1978.

e) Se comprobó que para el control de los bienes almacenados en esa unidad, no se utiliza el “módulo bodega”, contratado a la empresa Sistemas Modulares de Computación Ltda., según convenio celebrado el 12 de noviembre de 2012, formalizado por el decreto alcaldicio N° 4.459, de 20 de noviembre de la misma anualidad.

Cabe hacer presente que las observaciones contenidas en los literales a), b), c) y e) no dan cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575, respecto de los principios de eficiencia, eficacia y control.

Acerca de la letra a), el Administrador Municipal informa que el cargo denominado “Encargado de Bodega”, se encuentra en proceso de designación, agregando, que en las primeras semanas de enero de 2015, el aspecto advertido será regularizado.

En relación a la letra b) señala que, los formularios de entrada y salida de bienes y mercaderías, son revisados mensualmente, debido al volumen de bienes que circulan a diario y, a la urgencia de la asistencia social que debe prestar el municipio a la comunidad.

En cuanto a la letra c), indica que esa entidad comunal, no proporcionó a esta Contraloría General, la información requerida durante la fiscalización, debido a que la funcionaria encargada de los registros, se encontraba realizando otras labores en la comuna, que requerían de su presencia.

Sobre la letra d), manifiesta que esa municipalidad realiza anualmente los inventarios, agregando, que la información de dicho registro administrativo, es considerada para la elaboración del presupuesto municipal.

Finalmente, respecto de la letra e) informa que el módulo de bodega no es utilizado, debido a que para su implementación requiere de ordenadores con características particulares, lo que –indica- se encuentra en proceso de regularización.

En virtud de que, en las diligencias efectuadas el día 13 de enero de 2015, se comprobó que la objeción planteada en la letra a) subsiste, ésta debe ser mantenida, hasta que esa entidad formalice mediante el acto administrativo correspondiente, la designación de un funcionario encargado de la dependencia de que se trata, situación que será comprobada en visita de seguimiento que este Organismo de Control, lleve a cabo en ese municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

Asimismo, tratándose de las letras b), c), d) y e), corresponde mantener la observación formulada a su respecto, por cuanto, el Administrador Municipal en su oficio de respuesta, no adjuntó ningún antecedente que acredite lo informado, motivo por el cual, la autoridad edilicia deberá disponer las acciones pertinentes para que ese municipio cuente con un control administrativo de los formularios de entrada y salida de materiales, proporcione los antecedentes requeridos por esta Contraloría General, efectúe los inventarios de los activos de ese municipio, y disponga de la operatividad y aplicación del módulo de bodega, todo lo cual, será verificado en una próxima auditoría.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

- Cuentas corrientes.

Como antecedente previo es necesario indicar que, para el manejo de los recursos financieros, la Municipalidad de Recoleta mantiene las siguientes cuentas corrientes:

DENOMINACIÓN	N° DE CUENTA CORRIENTE/BANCO
Fondos Generales	10560734/Banco Crédito Inversiones
Fondos en Administración	10560742/Banco Crédito Inversiones
Fondos Sociales	10560785/Banco Crédito Inversiones
Servicios Traspasados	10560769/Banco Crédito Inversiones
Cuentas Complementarias	10560751/Banco Crédito Inversiones
Comuna Segura	10560807/Banco Crédito Inversiones
SERVIU	10560777/Banco Crédito Inversiones
Seguridad Pública	35404213/Banco Crédito Inversiones
MIDEPLAN	35404540/Banco Crédito Inversiones
MINEDUC	35414987/Banco Crédito Inversiones
Remuneraciones	10560815/Banco Crédito e Inversiones
Remuneraciones Programa Empleo	10560823/Banco Crédito e Inversiones

Fuente: Certificado S/N°, de octubre de 2014, emitido por el Director de Administración y Finanzas y el Tesorero Municipal, de esa entidad edilicia.

a) Asignación de cuenta contable.

La revisión practicada advirtió que, en términos generales, las cuentas bancarias tienen una cuenta contable analítica que consigna su movimiento, hecho que permite distinguir y controlar en forma eficiente la administración de los fondos de que se trata, no estableciéndose situaciones que representar al respecto.

b) Apertura y cierre.

De los antecedentes que obran en poder de esta Contraloría General, se comprobó que la apertura de las cuentas corrientes antes individualizadas cuentan con la debida autorización de este Organismo de Control, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 54 de la ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

c) Conciliación bancaria.

Por otra parte, para efectos del presente examen, se consideró una muestra correspondiente al mes de diciembre de 2013, de la cuenta corriente N° 10560734, denominada "Fondos Generales", movimientos que fueron cotejados con el libro mayor analítico, listado de cheques girados y no cobrados y, las cartolas bancarias respectivas, no determinándose diferencia que informar. El detalle consta en el Anexo N° 9.

d) Giradores de cuentas corrientes.

Se estableció que los giradores de las cuentas corrientes habilitadas por ese municipio que se individualizan a continuación, cuentan con la autorización por parte de este Organismo de Control, salvo la funcionaria señora Iris Bustos Castillo RUT N° [REDACTED] Jefa de Remuneraciones.

NOMBRE	RUT	CARGO
Luisa Espinoza San Martín	[REDACTED]	Directora de Administración y Finanzas
Antonio Ramírez Vergara		Jefe de Finanzas
Eddy Bleck Reinoso		Tesorero municipal
Luis Ortega Santibáñez		Jefe de Ingresos
José Ríos Calderón		Jefe Departamento Administración
Alicia Vivanco Gómez		Jefa de Bienestar

Fuente: Certificado S/N°, de octubre de 2014, emitido por el Director de Administración y Finanzas y el Tesorero municipal.

Ello infringe el artículo 54 de la ley N° 10.336, conforme lo expresado en la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 21.638, de 2013, relativa a la obligación de todo girador de cuenta corriente bancaria de contar con la autorización de este Organismo de Control.

Al respecto, el Administrador Municipal manifiesta que, a través de decreto exento N° 5.387, de 29 de diciembre de 2008, cuya copia adjunta, ese municipio nombró a la funcionaria señora Iris Bustos Castillo como giradora de las cuentas corrientes de Remuneraciones y Remuneraciones Programa Empleo.

Complementa lo anterior, remitiendo copia del oficio N° 11.018, de 13 de febrero de 2014, de esta Contraloría General, que autoriza a la aludida funcionaria como giradora de las precitadas cuentas corrientes, documento que permite levantar la falta advertida.

Cabe señalar, además, que todos los funcionarios nominados, contaban con póliza de fidelidad funcionaria, durante el período fiscalizado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Recoleta ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 74, de 2014.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo II, examen de cuentas, numerales 1.1, empresa Constructora Roura Limitada; 1.2, Automática y Regulación S.A.; 2.1, gastos insuficientemente acreditados, respecto de los comprobantes de egresos N°s 61-1431, 61-2842 y, 61-3190; capítulo III, examen de la materia auditada, numerales 1.1, 1.3 y, 1.4, letra a), relativo a los requisitos exigidos a los oferentes que no se ajustan a lo dispuesto en los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.886; 1.3, letra b), boleta de garantía; 2.2, resoluciones no publicadas en el Sistema de Información; 5, sobre las claves de acceso al portal Mercado Público de la Dirección de Administración y Finanzas; 6, facturas electrónicas; capítulo IV, otras observaciones, letra d), giradores de cuentas corrientes; se dan por levantadas o subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la citada entidad comunal.

Luego, acerca de lo mencionado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, sobre la falta de fiscalización de parte de la Dirección de Control al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento, se estima oportuno recomendar a esa municipalidad ejecutar las medidas correspondientes, a objeto de implementar los controles atinentes a ello.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar acciones con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales, se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1.- Acerca de lo observado en el capítulo II, examen de cuentas numeral 2.2, gasto en publicidad y difusión, el Alcalde deberá implementar las medidas necesarias para que situaciones como la advertida no se repitan, lo que será verificado en futuras auditorías, sin perjuicio de instruir un proceso sumarial, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de los hechos descritos, remitiendo a esta Contraloría General, copia del decreto que lo ordene, en un plazo de 15 días hábiles.

Asimismo, en relación con lo señalado en el capítulo III, examen de la materia auditada, letra c) del numeral 1.1, sobre boleta de garantía de la Empresa Constructora Roura Ltda., y numeral 3 contratación fuera del sistema de información de Mercado Público, procede que el municipio remita a este Organismo de Control el decreto alcaldicio que dispuso el proceso administrativo señalado por el Alcalde, en el plazo precitado.

2.- En relación a la observación contenida en el capítulo II, examen de cuentas, numeral 2.1, gastos insuficientemente acreditados, ese municipio deberá remitir a esta Contraloría General, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, copia de los documentos que den



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

cuenta de la entrega de los bienes de que se trata a los beneficiarios de los mismos, y que permitan sustentar el gasto incurrido en ellos, ascendente a \$ 4.676.343.-, en caso contrario, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito, en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336.

3.- Respecto de lo planteado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 3, atingente al manual de procedimientos de adquisiciones, corresponde que el edil adopte las medidas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4°, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en lo que dice relación con los aspectos no mencionados en el referido manual, y su publicación en el sistema de información de compras públicas.

4.- Acerca del numeral 4, relativo al plan anual de compras, procede que la autoridad edilicia adopte las acciones necesarias para que el citado instrumento de planificación, se elabore de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 19.886, y se publique en el portal www.mercadopublico.cl, situación que será comprobada en próximas auditorías que se ejecuten en esa municipalidad.

5.- En cuanto a lo advertido en el capítulo II, examen de cuentas, numeral 2.3, empresa Petrobras Chile Distribución Limitada, esa entidad comunal conforme a lo informado, deberá elaborar y formalizar un procedimiento de control, con el fin de verificar que el monto cobrado por la aludida empresa, corresponda a los suministros efectivamente proporcionados a ese municipio.

6.- Sobre lo mencionado en el capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 1.1, letra b), incumplimiento de las bases administrativas especiales, el ente edilicio deberá velar por el cumplimiento de los plazos establecidos en las bases que rigen las propuestas públicas, lo que será verificado en futuras auditorías.

7.- En lo que atañe a las boletas de garantía por fiel cumplimiento del contrato, erróneamente emitidas, hecho objetado en los numerales 1.1, letra c), y 1.4, letra b.2), en lo sucesivo, el edil deberá establecer un mecanismo de control sobre los instrumentos de caución, para que éstos guarden relación con las reglas contenidas en las respectivas bases de licitación y cumplan con las estipulaciones de las convenciones suscritas al efecto, lo que será verificado en futuras auditorías a esa entidad.

8.- En cuanto a lo planteado en el aludido numeral 1.1, letra c), esta vez respecto a lo observado a la falta de la boleta que garantice la correcta ejecución de las obras, ese municipio deberá solicitar al contratado la referida caución, de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas generales y en el respectivo contrato.

9.- Sobre lo señalado en los numerales 1.2, y 1.4, letra b.2), ambos relativos a la extensión de documentos de caución que aún estarían vigentes, el edil deberá disponer las acciones que se requieren para sustituir las boletas de garantía presentadas por las empresas contratistas, por otras que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

cumplan con las reglas contenidas en las bases que rigen las licitaciones, y con las estipulaciones de los contratos.

10.- En lo que concierne al numeral 1.2, empresa Automática y Regulación S.A., referido a la denominación de la licitación, la entidad auditada deberá abstenerse de identificar los contratos de prestación de servicios regidos por la ley N° 19.886, como una concesión de servicios municipales, situación que será verificada en futuras auditorías.

11.- Acerca de la inobservancia del principio de irretroactividad de los actos de la administración, advertida en los numerales 1.2, 1.3 y, 1.4, el municipio deberá formalizar los contratos en forma previa a su ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, materia que será comprobada en próximas auditorías que este Organismo de Control efectúe en esa municipalidad.

12.- En lo atinente a la contabilización de las boletas de garantía de los contratos, hecho observado en los numerales 1.2 y, 1.4, letra b.2), esa jefatura municipal, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el oficio circular C.G.R. N° 36.640, de 2007, registrando los documentos bancarios de que se trata, en la cuenta N° 921-03, denominada debe-garantías recibidas de fiel cumplimiento de contrato.

13.- A su turno, respecto de la boleta de garantía que no ha sido restituida al oferente, situación representada en el numeral 1.4, letra b.1), esa autoridad deberá acreditar documentadamente ante esta Entidad Fiscalizadora, la devolución de tal documento, al proveedor de que se trate.

14.- Referente al numeral 2.1, tratos directos con omisión del proceso de cotización previo, esa autoridad deberá arbitrar las medidas para que las contrataciones directas no excepcionadas por dicha norma legal, cuenten con las tres cotizaciones previas, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 8° de la ley N° 19.886, debiendo además, ajustar su manual de procedimiento de compras y contratación pública, a lo establecido en dicho precepto. Lo antes expuesto, se verificará en posteriores auditorías a ese ente edilicio.

15.- En torno a los numerales 2.3.1, 2.3.2 y, 2.3.3, todos relacionados con contrataciones directas no justificadas, esa autoridad deberá, en lo sucesivo, atenerse estrictamente a lo previsto por la ley N° 19.886 y su reglamento, así como, lo establecido en la jurisprudencia administrativa vertida sobre el particular, cuando recurra a la modalidad de trato directo, en el sentido de invocar y justificar debidamente la causal que la sustente, considerando que la contratación directa constituye un régimen excepcional, lo que será comprobado en futuras auditorías que este Organismo de Control efectúe en ese municipio.

16.- En lo relativo al numeral 3, contratación fuera del sistema de información de Mercado Público, la entidad visitada deberá adoptar las medidas para que, en lo sucesivo, se efectúen sus contrataciones a través de dicho sistema, materia que será comprobada en futuras auditorías.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

17.- A su turno, respecto del numeral 4, convenio marco, el edil deberá instruir a los funcionarios encargados de las adquisiciones municipales, a fin de que individualicen en las órdenes de compra, el contrato marco al que se adscribió la municipalidad, lo cual será verificado en futuras auditorías.

18.- Tratándose del mismo numeral, esa autoridad deberá disponer las providencias necesarias para que las órdenes de compra que se detallan en el Anexo N° 5, sean publicadas en el portal www.mercadopublico.cl.

19.- Acerca del numeral 5, claves de acceso al portal Mercado Público, el edil deberá remitir a este Organismo de Control, copia del acto administrativo que sanciona formalmente la asignación de las claves de acceso al sistema de información de la ley N° 19.886, de los funcionarios dependientes de la Secretaría Comunal de Planificación, atendiendo al efecto, la naturaleza de sus labores.

20.- En cuanto al numeral 7, factura no autorizada por el Servicio de Impuestos Internos, al momento del pago, esa entidad deberá abstenerse de efectuar operaciones comerciales con contribuyentes que no cuenten con documentos tributarios autorizados por el citado servicio, materia que será corroborada en próximas auditorías a ese municipio.

21.- En lo que concierne al numeral 8, emisión de orden de compra en fecha posterior a la factura, procede que el edil disponga las acciones que se requieran, para que las facturas cuenten como antecedente previo, con una orden de compra debidamente autorizada por las instancias pertinentes, que dé cuenta de haberse formado el consentimiento entre las partes para la respectiva adquisición, lo que será comprobado en futuras auditorías.

22.- En lo relativo al numeral 9, inventario de los bienes, letra a), el Alcalde deberá instruir las mejoras conducentes para que el formulario denominado "cargos de bienes inventariable", generado por el módulo de inventario administrado por la empresa Sistemas Modulares de Computación Ltda., contenga la identificación de quien los recibe, materia que será comprobada en las futuras auditorías que se efectúen en esa entidad comunal.

23.- Asimismo, respecto de la letra b), de ese mismo numeral, ese ente edilicio deberá adoptar las medidas que permitan que las altas de bienes ingresadas en las bodegas dependientes de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato y, del Departamento de Operaciones y Emergencias, sean ingresadas al módulo de inventario, oportunamente, materia que será comprobada en futuras auditorías.

24.- Además, en cuanto a lo observado en el literal ii), de la misma letra b), corresponde que esa autoridad comunal arbitre las acciones necesarias para que la Dirección de Control Municipal, cuente con las hojas o planchetas de inventario de los bienes de que dispone, lo que será verificado en próximas auditorías a municipalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

25.- En relación a los literales i) y, d), de los numerales 9 y 10, respectivamente, relacionados con la ausencia de inventarios, esa entidad deberá realizar los inventarios administrativos o físicos de sus activos muebles, con indicación de las alteraciones que éstos experimenten, lo cual será validado en futuras auditorías.

26.- Sobre el numeral 10, relacionado con la bodega y custodia, letra a), ese municipio deberá designar y sancionar formalmente un encargado de la bodega social N° 1, de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

27.- Acerca de lo observado en el mismo numeral, letra b), procede que esa municipalidad implemente un control administrativo de los formularios de entrada y salida de bienes y mercaderías de la aludida bodega social N°1, lo que será comprobado en posteriores auditorías que este Organismo de Control efectúe en ese ente edilicio.

28.- A su vez, referente a lo indicado en la letra c), del precitado numeral, corresponde que esa entidad disponga las medidas que sean necesarias, a fin de que los antecedentes requeridos para realizar un inventario físico de los bienes custodiados en la aludida bodega, se encuentren a disposición de esta Contraloría General, lo cual será verificado en próximas auditorías.

29.- De igual modo, en torno a lo planteado en la letra e), del mismo numeral, el Alcalde deberá instruir a quien corresponda, para que la bodega social N° 1, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, disponga de la operatividad y aplicación del "módulo bodega", implementado por la empresa Sistemas Modulares de Computación Ltda., lo que será validado en futuras auditorías.

Finalmente, respecto a las conclusiones N°s 1, 2, 3, 5, 8, 9, 12, 13, 18, 19, y 26, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 10, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que se haya establecido en cada caso, a contar de la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes.

Transcríbase al Alcalde, a la Dirección de Control y al Concejo Municipal de Recoleta, a la Dirección de Compras y Contratación Pública, a don Marcelo Bustamante Cabrera; a las Unidades de Seguimiento dependiente de Fiscalía y Técnica de Control Externo y de Seguimiento, estas dos últimas de la División de Municipalidades, de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO

-37- División de Municipalidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

ANEXO N° 1

GASTOS INSUFICIENTEMENTE ACREDITADOS.

EGRESO					OBSERVACIÓN
N°	FECHA	PROVEEDOR	N° FACTURA	MONTO (\$)	
61-1431	22-04-2013	WWW.Banqueteria S.A.	1.900	184.837	Egreso por concepto de servicio de almuerzo para 15 personas, imputado a la cuenta presupuestaria 215-22-01-001-001, el que no adjuntaba listado de asistentes.
61-2842	04-07-2013	WWW.Banqueteria S.A.	1.965	264.537	Egreso por concepto de servicio de coffee para 60 personas, imputado a la cuenta presupuestaria 215-22-01-001-001, que no acompaña listado de asistentes.
61-3190	24-07-2013	Max Huber Reprotécnica S.A.	855186	209.435	Falta solicitud de compra y orden de compra.
61-4161	24-09-2013	Sodexo Soluciones de Motivación Chile S.A.	16402	4.676.343	Compra de pantalones, jeans, poleras, overoles, chaquetas, gorros, calzados, no acreditándose la entrega de los mismos.
TOTAL				5.335.152	

Fuente: Elaboración propia en base a los comprobantes de egresos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

ANEXO N° 2

EMPRESA PETROBRAS CHILE DISTRIBUCIÓN LIMITADA.

COMPROBANTES DE EGRESO			ORDEN DE COMPRA
N°	FECHA	MONTO (\$)	
61-132	24-01-2013	1.602.034	2316-16-CM13
61-134	24-01-2013	3.004.615	2316-19-CM13
61-733	28-02-2013	448.742	2316-66-CM13
61-1242	11-04-2013	556.453	2316-208-CM13
61-1555	26-04-2013	2.957.320	2316-294-CM13
61-1981	15-05-2013	3.282.803	2316-331-CM13
61-2163	29-05-2013	200.000	2316-367-CM13
61-2513	14-06-2013	1.826.050	2316-423-CM13
61-3243	29-07-2013	1.558.289	2316-570-CM13
61-3244	29-07-2013	418.731	2316-569-CM13
61-4208	25-09-2013	162.340	2316-744-CM13
61-4610	14-10-2013	116.758	2316-790-CM13
61-4607	14-10-2013	1.653.783	2316-788-CM13
61-4608	14-10-2013	440.000	2316-789-CM13
61-4753	28-10-2013	106.619	2316-900-CM13
61-4752	28-10-2013	172.028	2316-857-CM13
61-4996	13-11-2013	1.364.340	2316-919-CM13
61-5255	28-11-2013	1.083.662	2316-971-CM13
TOTAL		20.954.567	

Fuente: Elaboración propia en base a los comprobantes de egresos y órdenes de compra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

ANEXO N° 3

TRATOS DIRECTOS CON OMISIÓN DE PROCESO DE COTIZACIÓN PREVIO.

EGRESO		PROVEEDOR	MONTO (\$)
N°	FECHA		
61-979	25-03-2013	Max Huber Reprotecnica S.A.	2.799
61-1006	25-03-2013	Proveedores Integrales PRISA S.A.	75.500
61-1273	12-04-2013	Comercial Red Office Limitada	65.113
61-1284	12-04-2014	[REDACTED]	63.070
61-1463	23-04-2013	Comercial e Inversiones El Pintor Limitada	114.017
61-1756	03-05-2013	Electrónica Hermanos González Ltda.	58.548
61-1765	03-05-2013	Sociedad Comercial y de Inversiones C y S Cía. Ltda.	113.812
61-1977	14-05-2013	Proveedores Integrales PRISA S.A.	90.460
61-2065	23-05-2013	[REDACTED]	60.000
61-2629	21-06-2013	Bravo y Liberona Limitada	119.000
61-2824	04-07-2013	Proveedores Integrales PRISA S.A.	74.625
61-3423	05-08-2013	Móvil Telecom Ltda.	58.072
61-3435	05-08-2013	Elaboración y Comercialización de Alimentos Aschieri, Quilodran y Ramos Ltda.	89.550
61-3671	22-08-2013	[REDACTED]	94.504
61-3872	04-09-2013	[REDACTED]	39.270
61-3888	04-09-2013	[REDACTED]	120.000
61-3895	04-09-2013	Humberto Garetto e Hijos Ltda.	8.299

Fuente: Elaboración propia en base a los comprobantes de egresos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

EGRESO		PROVEEDOR	MONTO (\$)
N°	FECHA		
61-3961	09-09-2013	Imperial S.A.	120.264
61-4014	13-09-2013	Villar Hermanos S.A.	89.417
61-4150	24-09-2013	[REDACTED]	73.052
61-4153	24-09-2013	Comercial Red Office Limitada	27.222
61-4633	15-10-2013	[REDACTED]	118.072
61-5252	28-11-2013	Max Huber Reprotécnica S.A.	34.028
61-5532	11-12-2013	[REDACTED]	109.480
61-5703	16-12-2013	Electrónica Casa Royal Limitada	39.990
61-3176	24-07-2013	Ferretería San Martín S.A.	116.887

Fuente: Elaboración propia en base a los comprobantes de egresos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

ANEXO N° 4

ÓRDENES DE COMPRA NO INDIVIDUALIZAN EL CONTRATO MARCO.

COMPROBANTE DE EGRESO			ORDEN DE COMPRA
N°	FECHA	MONTO (\$)	
61-132	24-01-2013	1.602.034	2316-16-CM13
61-134	24-01-2013	3.004.615	2316-19-CM13
61-733	28-02-2013	448.742	2316-66-CM13
61-984	25-03-2013	229.600	2316-77-CM13
61-986	25-03-2013	320.000	2316-80-CM13
61-993	25-03-2013	980.000	2316-85-CM13
61-995	25-03-2013	180.000	2316-53-CM13
61-1170	02-04-2013	2.580.000	2316-134-CM13
61-1209	04-04-2013	224.225	2316-62-CM13
61-1242	11-04-2013	556.453	2316-208-CM13
61-1431	22-04-2013	184.837	2316-199-CM13
61-1555	26-04-2013	2.957.320	2316-294-CM13
61-1762	03-05-2013	156.416	2316-221-CM13
61-1764	03-05-2013	436.730	2316-195-CM13
61-1975	14-05-2013	2.340.101	2316-56-CM13
61-1981	15-05-2013	3.282.803	2316-331-CM13
61-2163	29-05-2013	200.000	2316-367-CM13
61-2371	05-06-2013	407.383	2316-109-CM13
61-2476	11-06-2013	3.940.000	2316-112-CM13
61-2513	14-06-2013	1.826.050	2316-423-CM13
61-2613	21-06-2013	46.246	2316-342-CM13
61-2842	04-07-2013	264.537	2316-408-CM13
61-2958	12-07-2013	491.220	2316-417-CM13
61-3178	24-07-2013	91.313	2316-462-CM13
61-3243	29-07-2013	1.558.289	2316-570-CM13
61-3244	29-07-2013	418.731	2316-569-CM13
61-4161	24-09-2013	4.676.343	2373-30-CM13

Fuente: Elaboración propia en base a los comprobantes de egresos y órdenes de compra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

ANEXO N° 5

ÓRDENES DE COMPRA NO PUBLICADAS EN EL PORTAL MERCADO PÚBLICO.

N°	COMPROBANTE DE EGRESO		ORDEN DE COMPRA
	FECHA	MONTO (\$)	
61-4208	25-09-2013	162.340	2316-744-CM13
61-4525	07-10-2013	549.600	2316-667-CM13
61-4527	07-10-2013	300.000	2316-692-CM13
61-4535	07-10-2013	487.217	2316-668-CM13
61-4607	14-10-2013	1.653.783	2316-788-CM13
61-4608	14-10-2013	440.000	2316-789-CM13
61-4610	14-10-2013	116.758	2316-790-CM13
61-4752	28-10-2013	172.028	2316-857-CM13
61-4753	28-10-2013	106.619	2316-900-CM13
61-4996	13-11-2013	1.364.340	2316-919-CM13
61-5255	28-11-2013	1.083.662	2316-971-CM13
61-5415	05-12-2013	120.000	2316-844-CM13
61-5538	11-12-2013	62.239	2316-891-CM13
61-5544	11-12-2013	140.200	2316-690-CM13
61-5556	11-12-2013	180.000	2316-764-CM13
61-6602	27-12-2013	213.213	2316-938-CM13

Fuente: Elaboración propia en base a los comprobantes de egresos y órdenes de compra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

ANEXO N° 6

FACTURAS ELECTRÓNICAS QUE NO REGISTRAN TIMBRE DE INUTILIZADA.

EGRESO N°	FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	
			N°	MONTO \$
61-1006	25-03-2013	Proveedores Integrales PRISA S.A.	7.201.311	75.500
61-1756	03-05-2013	Electrónica Hermanos González Ltda.	5.467	58.548
61-1977	14-05-2013	Proveedores Integrales PRISA S.A.	7.090.938	84.837
			7.189.315	5.623
61-2629	21-06-2013	Bravo y Liberona Limitada	257	119.000
61-2824	04-07-2013	Proveedores Integrales PRISA S.A.	7.317.962	74.625
61-3435	05-08-2013	Elaboración y Comercialización de Alimentos Aschieri, Quilodran y Ramo	18	89.550
61-3440	05-08-2013	Proveedores Integrales PRISA S.A.	7.398.368	34.867
61-3961	09-09-2013	Imperial S.A.	8.308.188	120.264
61-4014	13-09-2013	Villar Hermanos S.A.	3.188.834	89.417
61-4753	28-10-2013	Petrobras Chile Distribución Limitada	401.181	106.619
61-4610	14-10-2013	Petrobras Chile Distribución Limitada	398.973	116.758
61-957	22-03-2013	Casa de Moneda de Chile S.A.	255.381	252.280
61-1431	22-04-2013	WWW.Banqueteria S.A.	1.900	184.837
61-2163	29-05-2013	Petrobras Chile Distribución Limitada	341.623	200.000
61-2393	05-06-2013	Productos y Tecnologías Eléctricas S.A.	14.684	180.003
61-2842	04-07-2013	WWW.Banqueteria S.A.	1.965	264.537
61-4208	25-09-2013	Petrobras Chile Distribución Limitada	396.594	162.340
61-4752	28-10-2013	Petrobras Chile Distribución Limitada	401.180	172.028
61-1762	03-05-2013	Proveedores Integrales PRISA S.A.	7.271.617	156.416
61-132	24-01-2013	Petrobras Chile Distribución Limitada	300.020	1.602.034
61-134	24-01-2013	Petrobras Chile Distribución Limitada	300.023	3.004.615
61-733	28-02-2013	Petrobras Chile Distribución Limitada	328.432	448.742
61-1242	11-04-2013	Petrobras Chile Distribución Limitada	334.906	556.453
61-1555	26-04-2013	Petrobras Chile Distribución Limitada	337.068	2.957.320
61-1981	15-05-2013	Petrobras Chile Distribución Limitada	339.408	3.282.803
61-2513	14-06-2013	Petrobras Chile Distribución Limitada	343.957	1.826.050
61-2958	12-07-2013	Proveedores Integrales PRISA S.A.	7.383.804	491.220
61-3243	29-07-2013	Petrobras Chile Distribución Limitada	350.636	1.558.289



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

EGRESO		PROVEEDOR	FACTURA	
N°	FECHA		N°	MONTO \$
61-3244	29-07-2013	Petrobras Chile Distribución Limitada	350637	418.731
61-4607	14-10-2013	Petrobras Chile Distribución Limitada	398.970	1.653.783
61-4996	13-11-2013	Petrobras Chile Distribución Limitada	403.353	1.364.340
61-5255	28-11-2013	Petrobras Chile Distribución Limitada	405.567	1.083.662
61-4608	14-10-2013	Petrobras Chile Distribución Limitada	398.971	440.000
61-663	27-02-2013	Casa de Moneda de Chile S.A.	254.087	3.980.550
61-2776	01-07-2013	Casa de Moneda de Chile S.A.	257.424	3.980.550
61-4339	04-10-2013	Casa de Moneda de Chile S.A.	259.843	3.980.550
61-4161	24-09-2013	Sodexo Soluciones de Motivación Chile S.A.	No Afecta o Exenta Electrónica 16.402	4.676.343

Fuente: Elaboración propia en base a los comprobantes de egresos y facturas adjuntas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

ANEXO N° 7

EMISIÓN DE ORDEN DE COMPRA EN FECHA POSTERIOR A LA FACTURA.

EGRESO		PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA		FACTURA	
N°	FECHA		N°	FECHA	N°	FECHA
61-132	24-01-2013	Petrobras Chile Distribución Limitada	2316-16-CM13	15-01-2013	300.020	31-12-2012
61-134	24-01-2013		2316-19-CM13	15-01-2013	300.023	31-12-2012
61-733	28-02-2013		2316-66-CM13	14-02-2013	328.432	31-01-2013
61-1242	11-04-2013		2316-208-CM13	02-04-2013	334.906	15-03-2013
61-1555	26-04-2013		2316-294-CM13	19-04-2013	337.068	31-03-2013
61-1981	15-05-2013		2316-331-CM13	06-05-2013	339.408	15-04-2013
61-2163	29-05-2013		2316-367-CM13	27-05-2013	341.623	30-04-2013
61-2513	14-06-2013		2316-423-CM13	12-06-2013	343.957	15-05-2013
61-3243	29-07-2013		2316-570-CM13	24-07-2013	350.636	30-06-2013
61-3244	29-07-2013		2316-569-CM13	24-07-2013	350.637	30-06-2013
61-4208	25-09-2013		2316-744-CM13	13-09-2013	396.594	31-08-2013
61-4607	14-10-2013		2316-788-CM13	27-09-2013	398.970	15-09-2013
61-4608	14-10-2013		2316-789-CM13	27-09-2013	398.971	15-09-2013
61-4610	14-10-2013		2316-790-CM13	01-10-2013	398.973	15-09-2013
61-4752	28-10-2013		2316-857-CM13	21-10-2013	401.180	30-09-2013
61-4753	28-10-2013		2316-900-CM13	23-10-2013	401.181	30-09-2013
61-4996	13-11-2013		2316-919-CM13	08-11-2013	403.353	15-10-2013
61-5255	28-11-2013		2316-971-CM13	26-11-2013	405.567	31-10-2013

Fuente: Elaboración propia en base a los comprobantes de egresos, órdenes de compra y facturas emitidas por el proveedor.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

ANEXO N° 8

RECINTOS PARA EL RESGUARDO DE LOS BIENES.

N°	DEPENDENCIA	UBICACIÓN	DENOMINACIÓN	ESPECIES
1	Dirección de administración y finanzas	Recoleta N° 2774, piso -2	Bodega central municipal	Artículos de oficina, aseo, computacionales, de gasfitería, eléctricos.
2	Dirección de desarrollo comunitario	Recoleta N° 2774, piso -1	Bodega social N° 1	Cajas de alimentos, pañales, alimento Ensure, frazadas.
3	Dirección de desarrollo comunitario	Buenos Aires N° 575	Bodega social N° 2	Camarotes, colchonetas.
4	Departamento de operaciones	Raquel N° 646	Bodega de operaciones y emergencia	Materiales de construcción (mediaguas), repuestos de vehículos, bencina, artículos de decomisos, asfalto.
5	Dirección de aseo y ornato	Unión N° 796	Bodega DIMAO	Productos para fumigar (químicos), artículos de mantención de vehículos, herramientas, pinturas.
6	Departamento de salud	El Manzano N° 538	Bodega departamento salud N° 1	Artículos de oficina, aseo, computacionales, gasfitería, de imprenta.
7	Departamento de salud	Arco Iris N° 4185	Bodega departamento salud N° 2	Insumos para: farmacia (medicamentos), procedimientos (guantes, alcohol, etc.), odontológicos.
8	Departamento de educación	El Manzano N° 538	Bodega departamento de educación	Artículos de: oficina, aseo, computacionales, gasfitería, deportivos (colchonetas y otros), libros de enseñanza básica y media.
9	Cementerio General	Sector ingreso Recoleta altura 1500	Bodega Cementerio General	Artículos de: oficina, aseo, computacionales, gasfitería, construcción (arena borra, ladrillos), jardinería (tierra de hoja); herramientas (palas y otros), productos purificación agua (agua de pozo y piscina), productos para fumigar (químicos).

Fuente: Memorándums N°s 894 y 1.012, ambos de 2014, emitidos por el Director de Control de la Municipalidad de Recoleta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA AUDITORÍA 2

ANEXO N° 9

CONCILIACIÓN BANCARIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Cuenta Corriente N° 10560734, BCI.

DICIEMBRE 2013

Saldo Anterior	2.252.938.428
(+) Depósitos	2.024.246.987
Subtotal	4.277.185.415
(-) Giros	3.555.775.746
Saldo Real Contable	721.409.669

Conciliación Bancaria

Saldo Real Contable	721.409.669
---------------------	-------------

(+) Cheques girados y no cobrados	1.298.504.442
-----------------------------------	---------------

(+) Depósitos no contabilizados	6.517.104
---------------------------------	-----------

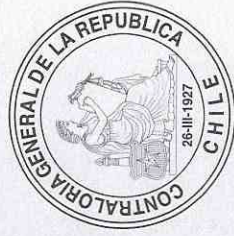
(-) Depósitos o cargos de la entidad, no registrados por el Banco	148.554.398
---	-------------

Saldo Cartola Bancaria	1.877.876.817
------------------------	---------------

Sumas	1.877.876.817	1.877.876.817
-------	---------------	---------------

Diferencia	0
------------	---

9



www.contraloria.cl